

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

CVE-2023-10084 Orden PRE/142/2023, de 20 de noviembre, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 31734

Ayuntamiento de Astillero

CVE-2023-10257 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos. Expediente 5455/2023. Página 31747

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Fundación Marqués de Valdecilla

CVE-2023-10228 Resolución por la que se da por finalizada la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de personal laboral fijo, de Técnico/a Superior (Periodista). Expediente FMV/CONV/ 20/2022. Página 31751

Ayuntamiento de Bareyo

CVE-2023-10211 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para autorización de matrimonio civil. Página 31753

Ayuntamiento de Santander

CVE-2023-10213 Resolución de Alcaldía, de nombramiento de Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos de Distrito. Página 31754

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Laredo

CVE-2023-10240 Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición, una plaza de Oficial Albañil Responsable de Cementerio, vacante en la plantilla de funcionarios, y formación de una bolsa de empleo. Expediente 2023/3589. Página 31756

CVE-2023-10251 Decreto de Alcaldía, de 24 de noviembre de 2023, por el que modifica un miembro del Tribunal en la convocatoria de selección de personal para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición, turno libre, seis plazas de Administrativo, de la Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo Cl. Página 31768

2.3.OTROS

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

CVE-2023-10202 Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal. Página 31769

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2023-10291	Ayuntamiento de Cabezón de Liébana Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 6/2023, en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito. Expediente 424/2023.	Página 31770
CVE-2023-10271	Ayuntamiento de Laredo Aprobación definitiva del expediente de la modificación del Anexo de subvenciones nominativas de las bases de ejecución del presupuesto de 2023. Expediente 2023/2987.	Página 31771
CVE-2023-10246	Ayuntamiento de Penagos Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2023, en la modalidad de suplementos de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.	Página 31774
CVE-2023-10242	Ayuntamiento de Ribamontán al Mar Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 3/2023.	Página 31775
CVE-2023-10244	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 7/2023.	Página 31776
CVE-2023-10256	Ayuntamiento de Ruesga Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.	Página 31777
CVE-2023-10295	Ayuntamiento de Santander Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 77/2023.	Página 31778
CVE-2023-10229	Concejo Abierto de Aja Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 31779
CVE-2023-10233	Concejo Abierto de Arantiones Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 31781
CVE-2023-10248	Junta Vecinal de Arenal Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 31783
CVE-2023-10247	Junta Vecinal de Barcenilla Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.	Página 31785
CVE-2023-10232	Concejo Abierto de Camijanes Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 31787
CVE-2023-10219	Concejo Abierto de Campo de Ebro Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 31789
CVE-2023-10221	Concejo Abierto de Cubillo de Ebro Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.	Página 31791
CVE-2023-10222	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 31793
CVE-2023-10207	Junta Vecinal de La Penilla Exposición pública de la cuenta general de 2020.	Página 31795
CVE-2023-10236	Junta Vecinal de Las Fraguas Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 31796
CVE-2023-10223	Concejo Abierto de Navamuel Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.	Página 31798

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Junta Vecinal de Polientes	
CVE-2023-10224 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.	Página 31799
Concejo Abierto de Rebollar de Ebro	
CVE-2023-10225 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.	Página 31800
Concejo Abierto de Rocamundo	
CVE-2023-10226 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.	Página 31801
Concejo Abierto de Tresabuella	
CVE-2023-10238 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.	Página 31802
Concejo Abierto de Villamoñico	
CVE-2023-10227 Exposición pública de la cuenta general de 2021.	Página 31803

4.4.OTROS

Delegación Especial de Economía y Hacienda en Cantabria	
CVE-2023-10216 Resolución por la que se convoca subasta pública de diversos inmuebles.	Página 31804

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejo de Gobierno	
CVE-2023-10205 Decreto 184/2023, de 23 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención de ayudas complementarias a las movilidades de alumnado Erasmus+ de Formación Profesional de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Cantabria para la realización del módulo de prácticas de Formación en Centros de Trabajo en empresas de la Unión Europea en periodo extraordinario de septiembre a diciembre de 2023.	Página 31807
Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación	
CVE-2023-10215 Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Resolución de 21 de marzo de 2023, por la que se convocan para el año 2023 las ayudas a organizaciones de productores pesqueros en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la preparación y ejecución de los planes de producción y comercialización, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).	Página 31815
Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S.A.	
CVE-2023-10249 Extracto de la Resolución SOD/FORM/19/23, de 22 de noviembre de 2023, de convocatoria del Programa de Becas de Formación y Prácticas Formativas sobre Internacionalización de SODERCAN.	Página 31816

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	
CVE-2023-9903 Información pública del expediente de solicitud de autorización para canalización de telecomunicaciones en Renedo, municipio de Piélagos. Expediente 314690.	Página 31819
Ayuntamiento de Guriezo	
CVE-2023-10230 Concesión de licencia de primera ocupación para la reforma de la vivienda número 24 del barrio de El Puente. Expediente 958/2022.	Página 31820
Ayuntamiento de Puente Viego	
CVE-2023-10212 Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio Cohiño de Hijas.	Página 31822

7.4.PARTICULARES

Particulares

CVE-2023-10235 Información pública de extravío del título de Técnico Sociosanitario. Página 31823

7.5.VARIOS

Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades

CVE-2023-10217 Orden EDU/39/2023, de 20 noviembre, por la que se regula el procedimiento para la acreditación, certificación y registro de la competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 31824

CVE-2023-10218 Resolución de 23 de noviembre de 2023, por la que se modifica la Resolución de 26 de octubre de 2016, por la que se establece el proyecto educativo institucional denominado JOSCAN, Joven Orquesta Sinfónica para Cantabria. Página 31840

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

CVE-2023-10214 Resolución por la que se amplía a partir del año 2024 el intervalo entre las pruebas de mantenimiento de la calificación de tuberculosis a dos años (24 meses) a los establecimientos T3H que cumplan el análisis de riesgo en las comarcas ganaderas y municipios de baja exposición de enfermedad. Página 31843

Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio

CVE-2023-10234 Orden IND/57/2023, de 22 de noviembre, por la que se establecen los domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales durante el año 2024. Página 31845

Ayuntamiento de Santillana del Mar

CVE-2023-9440 Información pública del expediente de solicitud de licencia de actividad de bar-restaurante en Viveda. Expediente 2240/2023. Página 31847

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2023-10084 *Orden PRE/142/2023, de 20 de noviembre, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La igualdad ante la Ley de toda la ciudadanía implica que el ejercicio de los derechos y las libertades no pueda ser restringido por circunstancias o situaciones personales limitadoras, entre las que la discapacidad ha sido históricamente una de las más destacadas. Por ello, la igualdad de oportunidades, la ausencia de discriminación y la vida independiente de las personas con discapacidad, principios que se consagran en las disposiciones legales de carácter transversal vigentes, requieren de apoyos de distinta índole para poder desarrollarse plenamente. Este es el objetivo de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El establecimiento de criterios objetivos para reconocer la situación de discapacidad, con la aprobación de los correspondientes baremos de evaluación y el procedimiento para efectuar dicho reconocimiento se llevó a cabo por medio del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que ha sido sustituido por el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. En aplicación de la primera de estas disposiciones se aprobó la Orden de la entonces Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de 12 de marzo de 2001, para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre. Tras la aprobación del nuevo Real Decreto procede ajustar a sus determinaciones la norma que desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la situación de discapacidad en Cantabria.

Cabe destacar en esta orden la determinación más detallada de las funciones de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, así como la ampliación del ámbito profesional de sus componentes; la regulación más sistemática de los reconocimientos que efectúan los equipos, estableciendo la posibilidad del reconocimiento telemático; la mención al mantenimiento del grado de discapacidad hasta que se produzca la revisión, aunque haya transcurrido el período de vigencia de la tarjeta acreditativa; la concesión de la tarjeta en soporte electrónico, para facilitar la acreditación de la situación de discapacidad y la regulación de un procedimiento de urgencia en determinados casos.

Asimismo, se ajusta el procedimiento de forma expresa a otras normas de diverso ámbito aprobadas con posterioridad a la aprobación de la orden hasta ahora vigente. De esta forma determina la adscripción que ya existe orgánicamente, de los equipos multiprofesionales respecto del ICASS, de conformidad con el artículo 3.d) de los Estatutos de dicho organismo, regulado por la Ley 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales; se ajusta formalmente el procedimiento a las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en lo referente a la intervención en el procedimiento de quien preste apoyos a las personas interesadas, a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 46 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35.f) y 51 quater, apartado 1, de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de las Consejerías de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y de Salud, y previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, en aplicación del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Podrán solicitar el reconocimiento del grado de discapacidad las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que estuvieran empadronadas y tuvieran residencia efectiva en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Asimismo, podrán solicitar el reconocimiento del grado de discapacidad las personas de nacionalidad española residentes en el extranjero que acrediten que su último empadronamiento y domicilio habitual en España tuvo lugar en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Competencia.

La dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) será competente para resolver los procedimientos de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, así como su revisión.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad se tramitará conforme a los principios y disposiciones generales establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las disposiciones que las desarrollen.

2. El tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos en la tramitación de los procedimientos regulados en la presente orden se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en

CVE-2023-10084

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

CAPÍTULO II

Equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento de la discapacidad

Artículo 5. Los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad son los órganos técnicos competentes para efectuar las evaluaciones y emitir los dictámenes correspondientes para el reconocimiento del grado de discapacidad. Estos equipos estarán adscritos al Centro de Evaluación, Valoración y Orientación, dependiente del ICASS.

Artículo 6. Composición, régimen de funcionamiento y funciones de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

1. Los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad estarán compuestos por al menos dos profesionales del área sanitaria y del área social, con titulación mínima de grado universitario o equivalente, correspondiendo a la dirección del Centro de Evaluación, Valoración y Orientación determinar la adscripción de los distintos profesionales del Centro a cada equipo.

2. El funcionamiento de los equipos se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Son funciones de los equipos las siguientes:

a) La realización de los dictámenes correspondientes para la calificación del grado de discapacidad, revisión de la misma por agravamiento o mejoría o error material o de hecho y para la determinación del plazo a partir del cual se podrá revisar el grado de discapacidad en los términos previstos en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

b) Proponer el grado de discapacidad y valoración de las diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones sociales y económicas previstas en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema de prestaciones.

c) Proponer el grado de discapacidad, así como la necesidad de concurso de otra persona para las actividades básicas de la vida diaria, para los efectos de las prestaciones de invalidez en su modalidad no contributiva y protección familiar por hija o hijo a cargo con discapacidad, reguladas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

d) Dictaminar sobre la movilidad reducida permanente o provisional, así como certificar acerca de esta circunstancia cuando le sea requerido por la Administración competente a efectos de la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

e) Emitir los informes de compatibilidad con el puesto de trabajo para el desempeño por parte de las personas que tengan la condición de personas con discapacidad según el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

f) Emitir los informes de reconocimiento de discapacidad intelectual para la participación de personas con discapacidad en pruebas selectivas.

CVE-2023-10084

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

g) Emitir los informes de adecuación de tiempo y medios por la participación de personas con discapacidad en pruebas selectivas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

h) La orientación para la habilitación y rehabilitación de la persona con discapacidad, proponiendo las necesidades, aptitudes y posibilidades de recuperación, así como el seguimiento y revisión.

i) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en los procedimientos judiciales en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o algunos de sus organismos en la materia desarrollada por esta orden.

j) Prestar asesoramiento técnico a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a otras administraciones públicas en materia de su competencia.

k) Cuantas otras le sean asignadas referentes al diagnóstico, valoración y orientación, de situaciones de discapacidad atribuidas o que puedan atribuirse por la legislación, tanto estatal como autonómica, así como a través de las oportunas instrucciones y/o circulares del órgano superior con competencia en materia de valoración de la discapacidad.

4. El ICASS promoverá la formación de los profesionales de los equipos en lengua de signos y medios de apoyo a la comunicación oral.

Artículo 7. La Junta de Valoración.

1. El dictamen propuesta a que se refiere el artículo 10 será emitido colegiadamente por el equipo multiprofesional de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad que se reunirá en Junta de Valoración para adoptar la decisión. La Junta podrá tener lugar para uno o varios equipos conjuntamente.

2. La Junta estará presidida por la dirección del Centro de Evaluación, Valoración y Orientación y actuará como secretario/a el/la Coordinador/a de Evaluación, Valoración y Orientación.

Para la válida constitución de la Junta se precisa la asistencia de todos los componentes del equipo que haya intervenido en la valoración de la persona interesada. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de alguno de los integrantes del equipo, la dirección del Centro podrá sustituirlos por profesionales de la misma titulación.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del presidente de la Junta, será sustituido por el Coordinador/a de Evaluación, Valoración y Orientación.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Coordinador/a de Evaluación, Valoración y Orientación, será sustituido por quien designe la dirección del Centro.

3. La Junta de Valoración se reunirá con periodicidad semanal.

CAPÍTULO III

Procedimiento para el reconocimiento del grado de discapacidad

Artículo 8. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad se iniciará a instancia de la persona interesada o de quien le preste apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

2. La solicitud se formulará en el modelo normalizado que se apruebe y se presentará acompañada de la siguiente documentación, salvo que ésta ya se encuentre en poder del ICASS:

a) En caso de que la solicitud la presente un tercero en nombre de la persona interesada, acreditación del apoyo prestado por medio de escritura de apoderamiento, declaración responsable del guardador/a de hecho conforme al modelo que se establezca, resolución judicial de nombramiento de curador/a o defensor/a judicial o apoderamiento apud acta, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda.

b) Informe de deficiencias con secuelas previsiblemente permanentes, emitido por la médica o el médico de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud, de instituciones sanitarias de otras administraciones públicas que traten habitualmente a la persona solicitante o de entidades concertadas o con convenio en vigor con la Seguridad Social o regímenes especiales, que se cumplimentará en el modelo que se apruebe.

c) Se podrán aportar, con carácter de informes complementarios, otros informes médicos, psicológicos y sociales, así como informes técnicos elaborados por otros profesionales que puedan ser relevantes para la valoración, que acrediten las deficiencias alegadas y que no estén incluidos en el apartado 3.

3. El órgano instructor verificará los datos de identidad, residencia, salud, y en su caso, situación de dependencia y prestaciones sociales, mediante la consulta de la siguiente documentación en bases de datos del Servicio Cántabro de Salud u otros órganos de la Administración Autónoma u otras administraciones públicas mediante el acceso a las plataformas de verificación de datos que se establezcan:

a) Documento Nacional de Identidad de la persona interesada o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español.

b) Datos de identidad y filiación que obren en el Registro Civil relativos a menores de 14 años que no estén en posesión de DNI.

c) Certificado de empadronamiento emitido por el ayuntamiento correspondiente que acredite la residencia de la persona en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de presentar la solicitud.

d) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, singularmente datos del Sistema de Autonomía y atención a la dependencia, y los contenidos en la historia clínica de la persona interesada, elaborada por el Servicio Cántabro de Salud que sean relevantes a efectos de la valoración de la situación de discapacidad. Para la consulta de los datos de la historia clínica se requerirá consentimiento explícito de la persona interesada.

4. En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos comprendidos en el apartado 3, o cuando no se preste consentimiento para la consulta de la historia clínica, se deberán presentar los documentos acreditativos correspondientes.

Cuando no se preste el consentimiento indicado en el párrafo anterior o bien la persona interesada reciba atención médica de otros sistemas sanitarios diferentes del Sistema Sanitario Público de Cantabria, deberá presentar los informes médicos o psicológicos, emitidos por profesional del Servicio Cántabro de Salud, de instituciones sanitarias de otras administraciones públicas que traten habitualmente a la persona solicitante o de entidades concertadas o con convenio en vigor con la Seguridad Social o regímenes especiales, que acrediten las deficiencias alegadas. También serán admisibles los informes emitidos por profesional pedagogo del ámbito educativo.

En el caso de que la discapacidad alegada sea física y/o sensorial, será preceptivo el informe médico.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

En el caso de que la discapacidad alegada sea intelectual y/o trastorno mental, será preceptivo el informe médico y psicológico.

5. La solicitud, junto con la documentación citada, se podrá presentar a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la sede electrónica "sede.cantabria.es", en la Oficina de Asistencia en materia de Registro del ICASS o en cualquiera de los lugares y registros públicos que establece el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

6. Cuando en la solicitud se aprecie la falta de cualquiera de los datos o documentos preceptivos citados, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Impulso e instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.

2. El Centro de Evaluación, Valoración y Orientación será competente para la instrucción de los procedimientos, realizando de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben dictar propuesta de resolución.

3. En el despacho de los expedientes se guardará el orden de incoación. Sin embargo, por acuerdo motivado de la dirección del Centro se dará prioridad a las solicitudes urgentes por motivos justificados, entre otros la concurrencia de razones humanitarias, de especial necesidad social o circunstancias basadas en la severidad de las consecuencias de la deficiencia, de lo que quedará constancia en el expediente.

4. La instrucción del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad requerirá de los siguientes actos e informes con las salvedades que se establecen:

a) Citación de la persona interesada para reconocimiento.

Recibida en forma la solicitud, el Centro de Evaluación, Valoración y Orientación citará a la persona interesada para efectuar los reconocimientos y pruebas pertinentes, salvo que por causa justificada se la exima o no se considere necesario el reconocimiento de forma presencial.

En la citación se le comunicará el objeto de la comparecencia, el día, la hora y la dirección en que haya de realizarse, y las consecuencias que pudiera tener la falta de asistencia que no se justifique.

En el supuesto de incomparecencia no justificada debidamente, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

b) Reconocimiento.

El reconocimiento presencial se realizará por integrantes del equipo multiprofesional, en el lugar designado en la citación. El reconocimiento podrá incluir la realización de cuestionarios incluso para ser remitidos al equipo en un momento posterior y pudiendo contar con la ayuda de terceras personas que conozcan su situación real de funcionamiento y el entorno en el que vive actualmente.

Cuando las especiales circunstancias así lo aconsejen, el órgano competente para resolver, de oficio o a instancia de la persona interesada, podrá acordar que el equipo multiprofesional realice la valoración por medios telemáticos o no presenciales en los casos siguientes:

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

1º) La persona interesada se encuentra inmovilizada o se constate una situación sociosanitaria que desaconseje su traslado al centro de valoración.

2º) Cuando las circunstancias ambientales o epidemiológicas dificulten o desaconsejen la movilidad de la ciudadanía.

3º) En pacientes inmunodeprimidos o en tratamiento inmunosupresor, cuya situación desaconseje su traslado

4º) Personas institucionalizadas en las que se desaconseje su traslado.

c) Practicado el reconocimiento, cada integrante del equipo de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad elaborará un dictamen de la situación de la persona interesada, con la valoración que efectúe en aplicación de los baremos incorporados a los anexos correspondientes del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

d) Los integrantes de los equipos podrán formular los dictámenes a que se refiere la letra c) sin reconocimiento de la persona interesada cuando la documentación que conste en el expediente o que esté disponible en los sistemas de información de los servicios públicos de salud, servicios sociales y educación, aporten información objetiva y suficiente para realizar la valoración y, en su caso la revisión, y se estime que el reconocimiento no va a aportar una información relevante que pueda modificar la valoración de la discapacidad.

En todo caso tendrán validez y podrán aplicarse a este procedimiento cualquier información existente en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como otras informaciones, reconocimientos o pruebas que a juicio del equipo de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad se estimen necesarias, siempre que haya transcurrido menos de dos años desde su expedición.

e) Emisión de dictamen propuesta, conforme a lo establecido en el artículo 10.

Artículo 10. El dictamen propuesta.

1. Efectuadas las pruebas, reconocimientos e informes pertinentes, el equipo de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad emitirá el preceptivo dictamen propuesta que se formulará de acuerdo con los baremos a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

2. El dictamen propuesta deberá contener como mínimo:

a) El grado de discapacidad.

b) Las puntuaciones obtenidas con la aplicación de los baremos aprobados por el Real Decreto 888/2022 de 18 de octubre.

c) Los códigos de diagnóstico, deficiencia, limitaciones en la actividad, restricciones en la participación, barreras ambientales, y cualesquiera otros que puedan establecerse.

d) Las puntuaciones de los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona, en su caso.

e) La existencia de movilidad reducida y de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos, en su caso.

3. El dictamen propuesta será elevado, por la dirección del Centro de Evaluación, Valoración y Orientación, a la dirección del ICASS, a efecto de la resolución del procedimiento.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Artículo 11. Resolución.

1. La dirección del ICASS, basándose en el dictamen propuesta, dictará resolución sobre el reconocimiento del grado de discapacidad, así como la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad de concurso de otra persona o dificultades de movilidad si procede. El grado de discapacidad se expresará en porcentaje.

2. Las resoluciones determinarán el carácter permanente o temporal del reconocimiento del grado de discapacidad. En el caso de estas últimas deberá figurar la fecha en que tendrá lugar la revisión del grado de discapacidad.

3. A las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el procedimiento, se acompañará el dictamen propuesta a que se refiere el artículo 10.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa que recaiga en el procedimiento regulado en esta orden será de seis meses, computándose a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El vencimiento del plazo mencionado sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse como desestimación de la solicitud formulada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar y notificar la resolución.

El cómputo de dicho plazo podrá suspenderse en los supuestos establecidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Excepcionalmente, podrá acordarse por el órgano competente la ampliación del plazo indicado para resolver en los supuestos establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En todos los casos, al dictarse la resolución expresa, el reconocimiento de grado de discapacidad se entenderá producido desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 12. Tarjeta acreditativa.

1. La situación de discapacidad y las circunstancias que se señalan en el apartado 3, se incorporarán a una tarjeta o documento público expedido por el ICASS cuando el grado de discapacidad reconocido sea igual o superior al 33 por ciento.

2. La tarjeta tendrá el mismo valor probatorio que la resolución en relación a los extremos que incorpore.

3. La tarjeta deberá incorporar los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la persona con discapacidad.

b) Grado de discapacidad.

c) Periodo de vigencia de la tarjeta. No obstante, el grado de discapacidad se mantendrá pasada la fecha de finalización de la vigencia en tanto se proceda a la revisión de la valoración de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4. La persona interesada podrá, a efectos probatorios, solicitar la certificación a que se refiere el precepto citado.

d) Dificultades de movilidad, en su caso.

e) Necesidad de tercera persona, en su caso.

f) Medidas de seguridad y confidencialidad.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

4. La tarjeta estará a disposición de la persona interesada en formato electrónico, en forma de tarjeta digital, si bien la persona interesada o quien le preste apoyos podrá optar por la emisión de tarjeta física, bien en la solicitud del procedimiento para el reconocimiento o de revisión del grado de discapacidad o en cualquier momento posterior. Ambas tarjetas tendrán la misma validez.

5. A la tarjeta digital se podrá acceder a través de la lectura de un código QR que figurará en un documento adjunto a la resolución o bien accediendo a través de un enlace en la web del ICASS. En ambos casos la persona interesada deberá proceder a su identificación y, tras su verificación por el sistema, podrá acceder a la tarjeta digital.

Artículo 13. Limitación temporal para formular una nueva solicitud de reconocimiento de la situación de discapacidad.

En el caso de que la resolución recaída no reconociera ningún grado de discapacidad, o reconociera un grado inferior al 33%, no podrá formularse nueva solicitud en el plazo de dos años contados desde la notificación de la resolución, salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho plazo se acredite debidamente un error en el diagnóstico, en la aplicación del baremo o bien que su situación clínica haya variado sustancialmente.

Artículo 14. Desistimiento.

1. La persona interesada podrá desistir de su solicitud por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en los mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Artículo 15. Caducidad del procedimiento.

1. Paralizado el expediente por causa imputable a la persona interesada se le advertirá que, transcurridos tres meses sin que realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se producirá la declaración de caducidad, acordándose en tal caso el archivo de las actuaciones practicadas.

2. La resolución que declare la caducidad del procedimiento se deberá notificar a la persona interesada y será susceptible de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

CAPÍTULO IV

Normas específicas para casos especiales

Artículo 16. Reconocimiento del grado de discapacidad a españoles residentes en el extranjero.

1. Al reconocimiento del grado de discapacidad a las/los españolas/es residentes en el extranjero se aplicará el procedimiento general con las particularidades que se recogen en este artículo.

2. Además de la documentación precisada en el procedimiento general, se comprobará que el último empadronamiento en España de la persona interesada tuvo lugar en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiendo acreditar su inscripción como residente en el Registro de Matrícula del consulado español correspondiente a su residencia.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

3. El procedimiento se instruirá sin necesidad de reconocimiento en virtud de los datos que figuren en los informes aportados, haciéndose constar esta circunstancia en los correspondientes dictámenes, resoluciones y certificaciones.

Artículo 17. Reconocimiento del grado de discapacidad a personas extranjeras residentes en Cantabria.

1. Al reconocimiento del grado de discapacidad a las personas extranjeras que estuvieran empadronadas y tuvieran residencia efectiva en Cantabria se aplicará el procedimiento general con las particularidades que se recogen en este artículo.

2. Las personas solicitantes han de acreditar haber sido autorizadas para residir en España conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Deberán acreditar igualmente que tal residencia tiene lugar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 18. Discrepancias entre las personas titulares de la representación.

Si durante la tramitación del expediente las personas titulares de la representación manifestaran por escrito discrepancias sobre la solicitud de valoración, se ordenará la suspensión del expediente, advirtiéndolo a cuantas hubieren comparecido en el mismo la necesidad de acudir a dirimir su conflicto ante la Jurisdicción ordinaria con carácter previo a la continuación y resolución del expediente.

Artículo 19. Fallecimiento de la persona solicitante.

Si se produjese el fallecimiento de la persona interesada durante la tramitación del procedimiento, se dictará resolución en virtud de los datos contenidos en el mismo, a efectos de los derechos que pudieran corresponder a las/los herederas/os, siempre y cuando los datos fueran suficientes para resolver. Si los datos no son suficientes se procederá al archivo del expediente por imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Artículo 20. Cambios de residencia de la persona interesada.

1. Si la persona solicitante de la valoración hubiera sido valorada con anterioridad en otra comunidad autónoma, se procederá de oficio a solicitar traslado del expediente al organismo competente de esa Comunidad.

2. Si la persona en proceso de valoración traslada su residencia a algún municipio fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a petición de este, se remitirá copia del expediente al organismo que tenga las competencias de valoración de discapacidad en la comunidad autónoma de destino.

Artículo 21. Tramitación de urgencia.

1. La dirección del ICASS podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de reconocimiento de grado de discapacidad, de oficio o a instancia de la persona interesada, con o sin medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, cuando concurren razones de interés público que así lo aconsejen, entre otras las relacionadas con la salud, la violencia de género, la esperanza de vida u otras de índole humanitaria.

2. La tramitación por vía de urgencia implicará que los plazos establecidos para la realización de los trámites del procedimiento reducirán a la mitad su duración.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

CAPÍTULO V

Revisión del grado de discapacidad

Artículo 22. Revisión a instancia de la persona interesada.

1. El grado de discapacidad será revisable a instancia de la persona interesada o, en su nombre, las personas indicadas en el artículo 8.1 en los siguientes supuestos:

a) Cuando hubieran transcurrido al menos dos años desde la fecha de la resolución. Excepcionalmente, este plazo puede reducirse, cuando se acredite documentalmente que se han producido cambios sustanciales en las circunstancias que motivaron el reconocimiento del grado de discapacidad o un error cuya corrección implique un cambio en el grado reconocido.

b) A partir de la fecha prevista a tal efecto en la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad, aunque esta sea anterior al referido plazo de dos años, para el caso de que el órgano competente no haya iniciado la revisión de oficio.

2. La solicitud de revisión se realizará por medio del modelo normalizado que se apruebe.

A la solicitud de revisión de grado se acompañarán cuantos informes médicos, psicológicos y otros informes de los señalados en el artículo 8.2.c), que en su caso acrediten el agravamiento o la mejoría de la situación y puedan tener incidencia en orden a la revisión.

Artículo 23. Revisión de oficio.

1. La revisión de oficio por el ICASS tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

1.º En la fecha de revisión prevista en la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad

2.º Cuando sean conecedoras de circunstancias que puedan dar lugar a una modificación del grado de discapacidad.

3.º Cuando se constate la omisión o inexactitud en las informaciones de las personas usuarias.

2. Si la revisión se inicia de oficio por el transcurso del plazo fijado en la resolución cuyos contenidos se van a revisar, se citará a la persona interesada para reconocimiento con una antelación mínima de 15 días respecto de la fecha prevista para la revisión, salvo causa justificada en que el plazo podrá ser inferior, si la persona interesada accede a ello. En el acto de reconocimiento se presentarán por la persona interesada, si los tuviere, los informes a que se refiere el artículo 8.2.c), cuando estuvieran actualizados. Asimismo, deberá presentar la documentación comprendida en la letra a) del apartado 2 del artículo 8 si hubieran cambiado las circunstancias de su representación respecto a la que obre en poder del ICASS.

3. Los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes podrán, asimismo, rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

4. Cuando la Administración competente no haya revisado el grado de discapacidad en plazo, por causas ajenas a la persona interesada, se mantendrá el grado de discapacidad hasta que haya una nueva resolución. En este caso y a instancia de la persona interesada se emitirá certificación en la que se haga constar esta circunstancia y se determine un plazo de vigencia provisional de la tarjeta acreditativa, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 12.3.c).

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Artículo 24. Procedimiento de revisión.

1. La instrucción del procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo III de esta orden.
2. La dirección del ICASS dictará y notificará la resolución oportuna dentro del plazo máximo de seis meses previsto en el artículo 11.4. Este plazo se computará desde la fecha del acuerdo de iniciación comunicada a la persona interesada.
3. Cuando en la resolución se reconozca un determinado grado de discapacidad, se hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la siguiente revisión del grado por agravamiento o mejoría.
4. Cuando la resolución no se dicte en el plazo señalado en el artículo 11.4, se mantendrá el grado de discapacidad que se pretende revisar, hasta que recaiga la resolución indicada.

CAPÍTULO VI Reclamaciones

Artículo 25. Reclamaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, contra la resolución que recaiga en el correspondiente procedimiento, se podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante la dirección del ICASS, en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de la notificación, si es expresa, o desde la fecha en que, conforme a la normativa reguladora del procedimiento, deba entenderse producido el silencio administrativo.
2. Presentada la reclamación previa contra la resolución, si se discrepa en aspectos de la misma que sean competencia del equipo de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, se remitirá la reclamación a dicho equipo para su conocimiento e informe y ello sin perjuicio de que se adopten las actuaciones procedentes para comprobar las alegaciones de la persona reclamante.
3. Formulada reclamación previa, se deberá contestar expresamente en el plazo de cuarenta y cinco días. En caso contrario se entenderá desestimada la reclamación.

Disposición adicional primera. Remisión de información para ser incluida en la Tarjeta Social Digital.

El Centro de Evaluación, Valoración y Orientación transmitirá al Instituto Nacional de la Seguridad Social por vía electrónica, para ser incluida en la Tarjeta Social Digital creada por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, con periodicidad mensual, la información sobre las resoluciones emitidas para el reconocimiento y/o variación del grado de discapacidad con indicación expresa del tipo de discapacidad, su carácter temporal o permanente, así como su incidencia en la limitación de la movilidad y necesidad de asistencia de tercera persona, en los términos que establezcan convencionalmente ambas Administraciones

Disposición adicional segunda. Disposiciones de aplicación de la orden.

1. La dirección del ICASS aprobará, mediante resolución, los modelos de solicitud y documentación a los que se alude en esta orden.
2. Se faculta a la dirección del ICASS a dictar cuantas instrucciones y aclaraciones sean necesarias para la correcta aplicación de esta orden.

CVE-2023-10084

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.

En todos aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, en los que no se haya emitido el dictamen propuesta de la valoración del grado de discapacidad, se aplicarán las normas contenidas en esta orden.

Disposición transitoria segunda. Acreditación de prestación de apoyos.

Hasta que se produzca la revisión de las medidas de apoyo a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, se admitirá la acreditación de la representación mediante la documentación acreditativa de la misma que estuvieran constituidas antes de la entrada en vigor de dicha Ley.

Disposición transitoria tercera. Emisión de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.

1. En tanto no se acuerde el formato común de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en la forma que dispone el artículo 11.2 del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, se emitirán las tarjetas conforme al formato establecido en la Orden de 17 de julio de 2002, por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.

Tras la aprobación del formato por la Comisión Estatal de Discapacidad, la dirección del ICASS dictará resolución para publicar el formato de tarjeta.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas la Orden de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de 12 de marzo de 2001, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, la Orden de la misma Consejería de 17 de julio de 2002, por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, con la particularidad establecida en la disposición transitoria tercera. Se derogan asimismo cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a esta orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de noviembre de 2023.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

2023/10084

CVE-2023-10084

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10257 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos. Expediente 5455/2023.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos".

Su expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 195, correspondiente al día 10 de octubre de 2023, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

2.1. El hecho imponible está constituido por la realización de la actividad administrativa municipal necesaria para la concesión de la Licencia de Apertura de los Establecimientos comerciales, mercantiles e industriales.

2.2. Tendrán la consideración de aperturas:

- a) Las primeras instalaciones de establecimientos.
- b) Los traslados de local.
- c) El cambio o ampliación real de actividad que sea lo suficientemente sustancial como para implicar una variación de grupo o epígrafe en las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Las ampliaciones o modificaciones físicas de las condiciones del local que requieran proyecto técnico.

2.3. Se considerará apertura también, la de aquellos locales que dependan de un establecimiento principal y no comuniquen con él, aunque en los mismos no se desarrolle actividad económica de cara al público, sino que solo sirvan de depósito o auxilio de la actividad principal.

2.4. Se considerará apertura la de aquellos locales o garajes que sin tener una actividad económica precisen de la misma a efectos de poder contratar los suministros de los Servicios Generales.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

2.5. No se encuentran sujetos a la presente Ordenanza la puesta en funcionamiento de aquellos establecimientos para cuyo inicio de la actividad sea preciso exclusivamente la presentación de comunicación previa

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

3.1. Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y comunidades de bienes que ejerzan o vayan a ejercer la actividad en los locales para los que se solicite la licencia.

3.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 del 17 de diciembre, General Tributaria.

3.3. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará de la aplicación de los siguientes parámetros:

Licencia de apertura de actividad inocua con puerta a la vía pública	120 €
Cambio de titularidad de actividad inocua con puerta a la vía pública	110 €
Licencia de apertura de actividad inocua sin puerta a la vía pública	150 €
Cambio de titularidad de actividad inocua con puerta a la vía pública	120 €
Licencia de apertura / cambio de titularidad de garajes	150 €
Licencia de apertura de actividades molestas / sujetas a comprobación ambiental	450 €
Cambio de titularidad de actividades molestas / sujetas a comprobación ambiental	450 €

2. El pago de la cuota tributaria se llevará a cabo al inicio de la tramitación en concepto de tasa por tramitación.

3. En los casos de variación de la actividad a desarrollar se tendrán que abonar de nuevo la cuota que resulte de la aplicación de la tabla recogida en el punto 1 de este artículo.

4. La declaración de caducidad de una licencia, previa tramitación del expediente oportuno, determinará la necesidad de obtención de una nueva licencia de Apertura, así como el pago de las tasas correspondientes.

La desaparición de local en el que se ubique un establecimiento que disponga de licencia de apertura determina igualmente, de forma automática, la extinción de la licencia concedida para dicho local.

5. En ningún caso se devolverá el importe abonado pese a que no prospere dicha solicitud, sea denegada la autorización, se produzca caducidad o desistimiento por parte del interesado.

CVE-2023-10257

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se concederá una bonificación del 50% en las aperturas solicitadas por personas demandantes de primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio del desempleo, o perciban alguna prestación o ayuda, así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia.

Asimismo, se concederá en las aperturas solicitadas por personas que se acojan a la modalidad de pago único del subsidio de desempleo para el ejercicio de una actividad en Régimen de Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, según ley 22/93 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo.

Artículo 6.- NORMAS ESPECIALES.

1. Las Licencias de apertura se solicitan por medio de instancia según los modelos establecidos a tal efecto, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde, a la que se acompañará fotocopia del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (modelo 840), o Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036), así como memoria explicativa de la actividad que se pretende desarrollar, en la que conste: maquinaria y elementos de seguridad que habrán de emplearse y todos aquellos datos que sean imprescindibles para poder formar un juicio de la licencia solicitada, proyecto técnico y/o certificado de técnico competente sobre la idoneidad de las instalaciones y medidas correctoras y potencia eléctrica total instalada.

2. Los cambios de titularidad se solicitan por medio de instancia según los modelos establecidos a tal efecto, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde, a la que se acompañará fotocopia del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (modelo 840), o Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036), así como certificado de técnico competente sobre la idoneidad de las instalaciones y medidas correctoras y potencia eléctrica total instalada.

3. Cuando se trate de establecimientos sujetos a comprobación ambiental, la tramitación del expediente se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006 de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, Decreto 19/2010 de 18 de marzo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y disposiciones reglamentarias.

4. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se alterasen las condiciones proyectadas para tal establecimiento o bien se ampliase o reformase el local inicialmente previsto, estas alteraciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en los números anteriores.

Artículo 7.- DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, cambio de titularidad, comunicación previa o declaración responsable.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigidas con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o determinar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura, o de los expedientes sancionadores que no pudieran tramitarse.

CVE-2023-10257

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

La Ordenanza que antecede entrará en vigor el 1 de enero de 2024, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Javier Fernández Soberón.

2023/10257

CVE-2023-10257

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

CVE-2023-10228 *Resolución por la que se da por finalizada la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de personal laboral fijo, de Técnico/a Superior (Periodista). Expediente FMV/CONV/ 20/2022.*

A la vista de las calificaciones finales de las aspirantes que han superado el proceso selectivo de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de personal laboral fijo, de Técnico/a Superior Periodista (BOC ordinario núm. 64, de fecha 31 de marzo de 2023) de la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio. FMV/CONV/ 20/2022 realizada por el Tribunal de Selección con fecha 7 de noviembre de 2023.

RESUELVO

Primero.- Aprobar la asignación definitiva de la plaza a la siguiente aspirante seleccionada:

Nº	Apellidos y Nombre	DNI	Nº RPT	SERVICIO
1	Aguirre Lavín, Lorena	***8094**	80	SG

Características del puesto: Jornada completa con dedicación I.

Segundo.- La aspirante seleccionada deberá presentar en el Registro de la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio en el plazo de 3 días hábiles a contar desde que se haga pública esta resolución, la documentación que se requiere en la base 9 de la convocatoria.

Tercero.- Una vez aportada en plazo y comprobada la documentación solicitada de la aspirante seleccionada, se procederá a la formalización del contrato conforme a la base 10 de la convocatoria.

Cuarto.- Según lo dispuesto en el apartado 8.5 de las bases de la convocatoria, se acuerda la relación complementaria de aspirantes que han superado el proceso selectivo y no han obtenido plaza, y que en su caso, podrá ser utilizada tanto en el supuesto de que alguno de los candidatos no llegase a formalizar el correspondiente contrato, como para una posterior bolsa de contratación.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES

Nº	Apellidos y Nombre	DNI
2	Fuente León, Lucía	***8199**

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio.

Santander, 22 de noviembre de 2023.
El gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio,
José Francisco Díaz Ruiz.

2023/10228

CVE-2023-10228

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2023-10211 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para autorización de matrimonio civil.*

En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por los artículos 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.- Delegar con carácter especial en Doña Begoña de la Fuente Crespo al objeto de que celebre en nombre y representación del Ayuntamiento de Bareyo la boda civil prevista para el día 14 de diciembre de 2023, siendo los contrayentes Don Oscar Peredo Antomil y Doña Lorena Usle Cruz.

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Se dará cuenta de la presente Resolución al Pleno de esta Corporación en la primera sesión ordinaria que por éste se celebre.

Bareyo, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Pedro Manuel Prieto Somarriba.

2023/10211

CVE-2023-10211

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10213 *Resolución de Alcaldía, de nombramiento de Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos de Distrito.*

El artículo 49 de este Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander establece que, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de la administración ejecutiva de los Distritos, éstos contarán, al menos, con los siguientes órganos:

- a) El Presidente de Distrito.
- b) El Consejo de Distrito.
- c) Como órgano facultativo, podrán contar, en su caso, con un Vicepresidente.

Según los artículos 51.1 y 53.1 de este Reglamento Orgánico, la Presidencia y Vicepresidencia del Distrito corresponde a un Concejal, nombrado y cesado por el Alcalde.

A este respecto, el artículo 48.2 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico divide al término municipal en Distrito Nordeste, Noroeste, Sudeste y Suroeste.

En cuanto a su composición, según el artículo 57 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, el Consejo de Distrito estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Vocales:
 - Un concejal por cada Grupo Político Municipal, designados por el Pleno de la Corporación, a propuesta de aquellos, con el voto ponderado en la proporción de las Comisiones de Pleno.
 - Hasta un máximo de 10 vecinos designados por el Pleno de la Corporación, mayores de dieciséis años residentes en el ámbito del Consejo, a propuesta de las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el Distrito.
- d) El Secretario.

La Presidencia del Consejo de Distrito, de conformidad con el artículo 58.1 del citado Reglamento Orgánico, corresponderá en todo caso a un Concejal, que será nombrado y cesado por el Alcalde; y la Vicepresidencia, según el artículo 59, se nombrará y separará libremente por el Alcalde, requiriendo igualmente la condición de Concejal.

Por lo anteriormente expuesto, por esta Alcaldía se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

1º) Nombrar a Dña. Lorena Gutiérrez Fernández como Presidenta de los Distritos Nordeste, Noroeste, Sudeste y Suroeste; con las funciones relacionadas en el artículo 52.2 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

2º) Nombrar a D. Daniel Portilla Fariña como Vicepresidente de los Distritos Nordeste, Noroeste, Sudeste y Suroeste; que sustituirá a la Presidenta en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3º) Nombrar a los siguientes Concejales, Presidentes del Consejo de Distrito, con las funciones relacionadas en el artículo 58.2 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana:

- D. Álvaro Lavín Muriente, Presidente del Consejo de Distrito Nordeste.
- D. Daniel Portilla Fariña, Presidente del Consejo de Distrito Noroeste.
- Dña. Noemí Méndez Fernández, Presidenta del Consejo de Distrito Sudeste.
- Dña. Isabel Gómez-Barreda García, Presidente del Consejo de Distrito Suroeste.

4º) Nombrar a los siguientes Concejales, Vicepresidente de Consejo de Distrito; quienes, según el artículo 59.4 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, sustituirán a su respectivo Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad:

- Dña. Zulema Gancedo González, Vicepresidenta del Consejo de Distrito Nordeste.
- D. Francisco José Arias Rivero, Vicepresidente del Consejo de Distrito Noroeste.
- D. Javier García Ruiz, Vicepresidenta del Consejo de Distrito Sudeste.
- D. Agustín Navarro Morante, Vicepresidente del Consejo de Distrito Suroeste.

5º) Esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria; dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Santander, 13 de noviembre de 2023.

La alcaldesa,
Gema Igual Ortiz.

2023/10213

CVE-2023-10213

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2023-10240 *Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición, una plaza de Oficial Albañil Responsable de Cementerio, vacante en la plantilla de funcionarios, y formación de una bolsa de empleo. Expediente 2023/3589.*

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición, turno libre, de una plaza de Oficial Albañil responsable del Cementerio encuadrada en la escala de Administración Especial; clasificadas en el grupo de titulación C2; dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, correspondiente al puesto de trabajo nº 88 de la vigente RPT; e incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2021, así como la formación de una bolsa de trabajo.

2.- Se estará a lo establecido en la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc.

3.- Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Laredo. El anuncio de la convocatoria en extracto, que determinará el comienzo del plazo de presentación de instancias, se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

4.- Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través de la página web municipal y del tablón de edictos de la Corporación.

5.- De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo la exposición en la página web municipal https://www.laredo.es/09/ayto_personal.php

6.- Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

7.- En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en éstas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Los requisitos que habrán de reunir los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine otra diferente.

c) Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a desempeñar.

d) Estar en posesión o en condiciones de obtener, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente proceso selectivo, la titulación Formación profesional grado medio en Edificación y Obra Civil.

Los aspirantes que hayan obtenido la titulación en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a un empleo o cargo público, o para hacer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida en su Estado, el acceso al empleo público en los mismos términos.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la Legislación vigente, y, comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias y Admisión.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas durante el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, bien en el Registro General de la Corporación, sito en la Avda. España nº6 de Laredo, o bien a través de la sede electrónica municipal con DNI electrónico o Certificado Digital Avanzado y Reconocido, en tal caso con la documentación en formato digital, en la dirección electrónica <https://sede.laredo.es/>

2.- Las instancias también podrán presentarse, durante el mismo plazo, en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

3.- El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la página web del Ayuntamiento de Laredo:

https://www.laredo.es/09/ayto_personal.php

4.- A la solicitud se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad, de la titulación requerida en la base segunda, letra d).

CVE-2023-10240

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

2.- Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación y/o subsanación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

3.- El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria, página web municipal y tablón de edictos de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria únicamente en la página web municipal:

https://www.laredo.es/09/ayto_personal.php

4.- El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

5.- Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

6.- Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Tribunal Calificador.

1.- El órgano de selección estará compuesto por un Presidente/a y cuatro Vocales, siendo Secretario el de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue. Corresponderá a este órgano la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal y su nombramiento se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Como órgano colegiado, el Tribunal de valoración se ajustará a lo establecido en los artículos 19 a 22 de la Ley 40/15, y demás normas de general aplicación.

2.- La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

CVE-2023-10240

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

3.- Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por empleados pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

4.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

5.- Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

6.- Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

7.- Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

8.- El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

9.- Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio aplicable al personal de la Administración Local, así como a los asesores que se estimen precisos para el desarrollo del proceso selectivo.

10.- El Tribunal en su funcionamiento se atenderá a las siguientes determinaciones:

a.- Los opositores podrán presentar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la publicación en la página web del Ayuntamiento de los acuerdos del Tribunal, escrito de alegaciones en solicitud de revisión de la puntuación obtenida en la prueba selectiva correspondiente, a la cual deberá incorporarse la justificación oportuna.

b.- El Tribunal resolverá las alegaciones presentadas el mismo día, o con anterioridad, al de realización de la prueba selectiva siguiente, y sin perjuicio de su publicación en la página web, dichas resoluciones serán notificadas en el momento del llamamiento a la prueba selectiva siguiente de la que se alega, por lo que los interesados deberán acudir igualmente a la realización de la prueba al objeto de su notificación en los casos en que la alegación se fundamente en la no superación de la prueba anterior, quedando decaído de su derecho a la realización del examen revisado en caso contrario.

c.- Contra los acuerdos del Tribunal los opositores podrán interponer ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Laredo recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de los acuerdos impugnados en la página web.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal: https://www.laredo.es/09/ayto_personal.php

CVE-2023-10240

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Los ejercicios de la convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos (2) meses desde que aparezca publicada la misma en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince (15) días antes del primer ejercicio, se anunciará en la citada web municipal, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse.

Los resultados de las pruebas y el llamamiento para posteriores ejercicios se harán mediante la publicación únicamente en la citada web municipal, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Con carácter previo a la realización del primer ejercicio de la convocatoria, los aspirantes podrán ser convocados, en sesión pública, a un acto previo de presentación y llamamiento de modo tal que solo los aspirantes que concurran al mismo podrán comparecer a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Ejercicios de la convocatoria.

La selección se efectuará mediante el sistema de oposición.

Los ejercicios de la oposición, de carácter obligatorio y eliminatorio, serán los siguientes:

- Primer ejercicio (obligatorio y eliminatorio): Consistirá en contestar una prueba tipo test de 60 preguntas en relación con los contenidos fijados en el programa.

Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un tiempo máximo de noventa minutos (90 minutos). En cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas cada una, siendo sólo una de ellas la correcta, cada pregunta acertada se puntuará 0,5 puntos, cada pregunta errónea restará 0,15 puntos y las preguntas sin contestar 0 puntos. Se puntuará de 0 a 30 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 15 puntos.

El ejercicio será leído por el Tribunal de valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

- Segundo ejercicio (obligatorio y eliminatorio): Consistirá en la realización de uno o varios ejercicios de carácter práctico en directa relación con los trabajos a desempeñar. Dichos ejercicios serán determinados libremente por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio.

Los ejercicios serán de carácter manual y no por escrito. A los efectos de la ejecución del ejercicio los aspirantes habrán de manipular y hacer uso de herramientas, maquinaria, materiales e instrumentos. Por parte del Tribunal se facilitará a los aspirantes los medios técnicos y materiales necesarios para su realización. En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, el nivel de conocimiento de las técnicas de trabajo, el dominio de las competencias profesionales.

CVE-2023-10240

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Esta prueba será calificada hasta un máximo de veinte (20,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de diez (10,00) puntos en la misma.

- Una vez evaluados los ejercicios, a efectos de establecer la nota final, el primer ejercicio supondrá el 40 % del valor de la nota, correspondiendo al segundo ejercicio el 60% restante del valor de la nota final.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal se corresponderán conforme establece la cláusula octava anterior.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél.

A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos, por exceso o por defecto, de este cociente y se procederá a recalcular la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas, tal y como se recoge en las bases quinta y séptima, únicamente en la página web del Ayuntamiento de Laredo:

https://www.laredo.es/09/ayto_personal.php

DÉCIMA.- Puntuación total y definitiva.

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición en los porcentajes indicados en la cláusula octava, haciéndose pública en la página web del Ayuntamiento de Laredo:

https://www.laredo.es/09/ayto_personal.php

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

De mantenerse se recurrirá al orden de letra resultante del sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

UNDÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

1.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación para su nombramiento como Funcionario en prácticas, estableciendo lista de reserva a efecto de cobertura de renunciaciones.

El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido, ello sin perjuicio de la lista de reserva a los efectos de renunciaciones.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8, párrafo último, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el Órgano de selección establecerá, entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros

CVE-2023-10240

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

3.- En ningún caso la lista de reserva será aplicable para la cobertura en propiedad de la plaza tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario.

4.- El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

b) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

c) Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

d) Originales de la titulación disponible y certificado del alta colegial en el COATCAN.

5.- Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

6.- Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como los permisos de conducción exigidos en vigor.

7.- El aspirante deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Laredo de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

8.- Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento por el Ayuntamiento de Laredo, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, además del aspirante propuesto para el nombramiento, el órgano de selección establecerá, entre los restantes miembros que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas.

CVE-2023-10240

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

DUODÉCIMA.- Lista de reserva.

1.- La relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo pero respecto de los cuales no se formulara propuesta de nombramiento, podrá ser utilizada por el Ayuntamiento de Laredo para posibles llamamientos interinos para atender necesidades inaplazables de plazas de Arquitecto Técnico Municipal, cuando así se acuerde por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación y no pueda cubrirse dichas plazas mediante adscripción provisional o Comisión de Servicios por personal municipal, con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de empleo público establezca la normativa básica de aplicación.

2.- La bolsa así constituida por la creación de la lista de reserva, se gestionará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO REGULADOR DE LA SELECCIÓN Y CESE DE PERSONAL NO PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO Y CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

DECIMOTERCERA.- Ley reguladora de la oposición.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTA.- Protección de Datos.

1.- En cumplimiento de lo establecido en el art. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente siendo su finalidad la tramitación de procesos selectivos de personal.

2.- El órgano responsable del Fichero, responsable del tratamiento y ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Laredo.

3.- La presentación de la instancia al presente proceso selectivo conlleva la autorización al Ayuntamiento de Laredo para utilización de los datos personales del solicitante y para efectuar las publicaciones que se deriven de presente convocatoria en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la presente convocatoria, por lo que con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley,

CVE-2023-10240

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

en todo caso los anuncios correspondiente a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondiente a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión del nombre y apellidos en cuanto a la relación de aprobados y cuatros números del DNI como identificación del opositor que no ha superado la prueba selectiva.

Laredo, 21 de noviembre de 2023.

El alcalde presidente,
Miguel González González.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2023/3589</p>
--	--	--------------------------

ANEXO I

MATERIAS COMUNES.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 2. El tribunal constitucional. La Corona. El Poder Judicial. El Poder Legislativo.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Tema 4. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población, el padrón Competencias municipales.

Tema 5. El Municipio: La organización, el Alcalde, la Junta de Gobierno Local y el Ayuntamiento en Pleno.

Tema 6. El Real Decreto Legislativo 5/2015, del estatuto Básico del Empleado Público: Personal al Servicio de las Entidades Locales. Clases, derechos y deberes, adquisición y pérdida de la relación de servicio, ordenación de la actividad profesional, régimen disciplinario.

Tema 7. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Procedimiento administrativo: Los interesados en el procedimiento. Los actos administrativos.

Tema 8. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público.

Tema 9. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Recursos de las haciendas locales. Recursos Municipales.

Tema 10. La Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 11. Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Conceptos generales. El portal de Transparencia. Las oficinas de información y transparencia.

Tema 12. Conocimientos básicos de informática. conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Sistemas de almacenamiento de datos. Sistemas operativos. Nociones básicas de seguridad informática.

MATERIAS ESPECÍFICAS.

Tema 1. Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Disposiciones generales y Definiciones. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (artículos 24, 25 y 42.3.e).

Tema 2. Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Clasificación Sanitaria. Prescripciones comunes

Tema 3. Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones.

Tema 4. Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Féretros y vehículos funerarios. Empresas funerarias.

Tema 5. Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Depósitos funerarios, cementerios, crematorios, sepulcros y panteones.

Tema 6. Decreto 1/1994, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Policía Sanitaria Mortuoria. Disposiciones generales y Definiciones

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		<p>Expte.: 2023/3589</p>
--	--	--------------------------

Tema 7. Decreto 1/1994, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria. Inhumaciones, exhumaciones y transporte de cadáveres.

Tema 8. Decreto 1/1994, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria. Normas sanitarias de los cementerios

Tema 9. Reglamento de régimen interior del Cementerio Municipal de Laredo. (B.O.C. nº29, 12 febrero 2015).

Tema 10. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal del Ayuntamiento de Laredo

Tema 11. Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramientos en cementerios municipales

Tema 12. Albañilería. Conceptos generales. Principales obras y reparaciones de albañilería.

Tema 13. Materiales de construcción: Conocimientos generales de cementos, morteros, yesos y ladrillos. Utilización, aplicación y colocación.

Tema 14. Materiales de construcción: Conocimientos generales de revestimientos, mármoles, granitos, piedras, revocos y ladrillos. Utilización y colocación.

Tema 15. Materiales de construcción: Conocimientos generales de Pinturas, barnices siliconas y sellados. Utilización y aplicación.

Tema 16. Herramientas y maquinaria, usos y mantenimiento.

Tema 17. Conceptos básicos de fontanería y saneamiento.

Tema 18. Conceptos básicos de electricidad e iluminación.

Tema 19. Conceptos básicos de carpintería.

Tema 20. Jardinería. Operaciones básicas de mantenimiento: riego, poda y desbroce.

Tema 21. Jardinería. Plantación de arbustos y plantas. Plagas y enfermedades. Aplicación de productos fitosanitarios.

Tema 22. Limpieza y mantenimiento. Mantenimiento de cubiertas de nichos, impermeabilización y limpieza. Conservación y mantenimiento de escaleras, de mobiliario y de muros de piedra. Limpieza de alcantarillado y desagües.

Tema 23. Prevención de Riesgos Laborales. Conceptos básicos. Marco normativo.

Tema 24. Control de riesgos. Medidas especiales de protección. Equipos de protección colectiva y equipos de protección individual.

Tema 25. Riesgos. Riesgos de los trabajos en altura. El trabajo en altura, escaleras, andamios y plataformas.

Tema 26. Riesgos. Manipulación de cargas, elementos pesados y voluminosos.

Tema 27. Riesgos biológicos en los trabajos de exhumación, inhumación, reducción y traslado de restos. Manipulación de productos químicos (limpiadores, decapantes, fitosanitarios, ...)

Tema 28. Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, superficie, capacidad y volumen.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

 <p>AYUNTAMIENTO DE Laredo</p>		INFORME INTERVENCIÓN Expte.: 2023/3589
--	--	---

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD COMO ASPIRANTE A LA PLAZA DE OFICIAL ALBAÑIL RESPONSABLE CEMENTERIO, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL GRUPO C, SUBGRUPO C2, TURNO LIBRE.

AL SR. ALCALDE DE LAREDO.

D/Dª....., mayor de edad, con D.N.I. nºy domicilio en c/..... número..... piso.....; Teléfono....., por medio del presente, comparece y, como mejor proceda,

EXPONE:

1º.- Que tiene conocimiento de las Bases de la convocatoria para cubrir una plaza de **OFICIAL ALBAÑIL RESPONSABLE CEMENTERIO, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL GRUPO C, SUBGRUPO C2**, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Laredo, publicadas en el BOC.....de fecha....., así como la convocatoria por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes, publicado en el Boletín Oficial del Estado número.....de fecha.....

2.- Que quien suscribe manifiesta reunir, al momento de la presentación de esta solicitud, los requisitos que en la Base Segunda de la Convocatoria se exigen a los aspirantes. Requisitos que, caso de superar las pruebas selectivas y ser propuesto para el nombramiento como Oficial Albañil responsable del cementerio, acreditare en tiempo y forma.

3.- Que adjunto a la presente solicitud los siguientes DOCUMENTOS:

- a) Copia del D.N.I.
- b) Fotocopia del título exigido para tomar parte en la convocatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y los documentos que al mismo se adjunta, y por formulada solicitud para participar como aspirante en las pruebas selectivas a que anteriormente se hace referencia.

En Laredo a..... de de 2023.

FIRMA

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

2023/10240

CVE-2023-10240

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2023-10251 *Decreto de Alcaldía, de 24 de noviembre de 2023, por el que modifica un miembro del Tribunal en la convocatoria de selección de personal para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición, turno libre, seis plazas de Administrativo, de la Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo CI.*

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones en la convocatoria de selección de personal para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición, turno libre, seis plazas de Administrativo, de la Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo CI.

Considerando el decreto de Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 2023 por el que se nombraba a los miembros del Tribunal.

Visto que el miembro del Tribunal D. José Joaquín Pila Martínez no puede desempeñar sus funciones como vocal de dicho Tribunal.

RESUELVO

PRIMERO.- Sustituir a D. José Joaquín Pila Martínez, como vocal suplente, por Dña. Paula Albors Ferreiro en el mismo cargo.

SEGUNDO.- Que el presente anuncio se exponga en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal, dando traslado a los miembros designados del Tribunal.

Laredo, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Miguel González González.

2023/10251

CVE-2023-10251

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

2.3.OTROS

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2023-10202 *Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal.*

Sometido a información pública mediante la inserción en el BOC nº 200, de 18 de octubre de 2023, el acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de septiembre de 2023, por medio del cual ha sido aprobada inicialmente la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, sin que se hayan presentado alegaciones a la misma, el expediente indicado queda aprobado definitivamente en los términos siguientes:

- Creación de seis (6) plazas de Auxiliar de Policía Local. Funcionarios interinos. Grupo C, Subgrupo C2. Complemento Destino: Nivel 9.

Contra la aprobación definitiva de la plantilla podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

San Vicente de la Barquera, 22 de noviembre de 2023.

La alcaldesa,
Rosario Urquiza Rodríguez.

2023/10202

CVE-2023-10202

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2023-10291 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 6/2023, en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito. Expediente 424/2023.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 27 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 6/2023 en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiados con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cabezón de Liébana, 27 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Jesús Fuente Briz.

2023/10291

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2023-10271 *Aprobación definitiva del expediente de la modificación del Anexo de subvenciones nominativas de las bases de ejecución del presupuesto de 2023. Expediente 2023/2987.*

El Pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, acordó aprobar inicialmente el expediente de la modificación del anexo de subvenciones nominativas de las bases de ejecución del presupuesto, expediente 2023/2987.

Expuesto al público por plazo de quince días según anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, número 211, de fecha 3 de noviembre de 2023, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la modificación al anexo de las bases de ejecución del presupuesto aprobada, con el siguiente desglose:

Subvenciones nominativas deportes 2023 (expediente 2023/2987):				
Beneficiarios	NIF	Finalidad	Cuantía	Partida
Club Atlético Laredo	G39059902	Organización del Cross Costa Esmeralda	4.000,00	341-489
Club Deportivo Compite y Disfruta	G39863212	Organización de la carrera Popular de Navidad	2.000,00	341-489
Endurance Club	G39861380	Organización del Raid Playa de Laredo	2.500,00	341-489
Sociedad Bolística Las Cárcobas	G-39245329	Organización de la Semana del Pasabolo Tablón	1.500,00	341-489
Sociedad Bolística Las Cárcobas	G-39245329	Organización del Torneo de Bolo Palma y Pasabolo Tablón	1.500,00	341-489
Sociedad Bolística Las Cárcobas	G-39245329	Organización del Villa del Laredo de Pasabolo Tablón	1.100,00	341-489
Peña Bolística Maritina	G39454400	Organización del Concurso Regional de Pasabolo	1.000,00	341-489

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Beneficiarios	NIF	Finalidad	Cuantía	Partida
Club de Hockey y Artístico	G39420120	Organización del Trofeo Ayuntamiento de Laredo de Patinaje Artístico	2.500,00	341-489
Club de Hockey y Artístico	G39420120	Organización de La Copa Laredo de Hockey Patines	1.200,00	341-489
Club Deportivo Elemental Expo-Cachón	G39889753	Organización del Memorial Internacional de Petanca	1.000,00	341-489
Club Deportivo Centro Hípico Laredo	G39485446	Organización del Concurso Hípico de Saltos	5.000,00	341-489
Sociedad Bolística Laredo	G39261680	Organización del XXI Trofeo Villa de Laredo de Bolo Palma	3.500,00	341-489
Club Atletismo Amigos del Deporte	G-39378740	Organización de los 10 KM Villa de Laredo	20.000,00	341-489
Club Deportivo Laredo	G-39231303	Subvención para Patrocinio 2º B	20.000,00	341-489
Asociación H. Topo y amigos de la Petanca	G-39755707	Organización Torneo de Petanca	1.000,00	341-489
Vóley Playa Villa de Laredo	G39338116	Organización del 51 Torneo Internacional Villa de Laredo	4.000,00	341-489
Club Deportivo Laredo	G-39231303	Organización del Villa de Laredo de Fútbol Juvenil	3.000,00	341-489
Laredo Club de Remo	G-39037544	Organización de la Regata de Traineras	10.000,00	341-489
Club Deportivo Compite y Disfruta	G39863212	Organización del Desafío de La Ballena	1.000,00	341-489
Club Baloncesto Laredo	G39454475	Organización del Torneo Batalla de Flores	3.000,00	341-489
Barrio de San Lorenzo	G-39626619	Organización Prueba Deportiva San Lorenzo	1.000,00	341-489
Federación Cántabra de Actividades Subacuáticas	G39697701	Organización del Campeonato del Mundo de Pesca submarina	10.000,00	341-489
Club de Golf Laredo	G39449459	Organización del Torneo Open Villa de Laredo	2.500,00	341-489
Club Deportivo Elemental Samperio Judo	G39328604	Organización del Torneo de Judo distintas categorías	3.000,00	341-489
		TOTAL	105.300,00	

CVE-2023-10271

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Laredo, 27 de noviembre de 2023.

El alcalde presidente,
Miguel González González.

2023/10271

CVE-2023-10271

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2023-10246 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2023, en la modalidad de suplementos de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.*

El Pleno del Ayuntamiento de Penagos, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2023, del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplementos de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 23 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se elevará a definitivo dicho acuerdo.

Penagos, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

2023/10246

CVE-2023-10246

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2023-10242 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 3/2023.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ribamontán al Mar, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Francisco M. Asón Pérez.

2023/10242

CVE-2023-10242

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2023-10244 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 7/2023.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 7/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ribamontán al Mar, 24 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Francisco M. Asón Pérez.

2023/10244

CVE-2023-10244

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2023-10256 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25/11/2023, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ruesga.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Riba de Ruesga, 25 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa.

2023/10256

CVE-2023-10256

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10295 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 77/2023.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de suplemento de crédito nº 77/2023 en el Presupuesto Municipal de 2023 durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación en base al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023 y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS GASTOS	ALTAS INGRESOS
6	INVERSIONES REALES	500.000,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS		500.000,00
	TOTAL	500.000,00	500.000,00

Lo que se hace publico para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por si solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Santander, 27 de noviembre de 2023.

El concejal delegado de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos,
Javier García Ruiz.

2023/10295

CVE-2023-10295

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

CONCEJO ABIERTO DE AJA

CVE-2023-10229 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

La Entidad Local Menor de Aja tiene definitivamente aprobado el Presupuesto General y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2024 tras haber sido aprobado inicialmente el 15 de octubre de 2023 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 207 de 2023 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

ESTADO DE GASTOS.

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.900,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		6.000,00

ESTADO DE INGRESOS.

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.500,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		6.000,00

CVE-2023-10229

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Aja, 23 de noviembre de 2023.

El presidente,

Luis Miguel Comuñas Sánchez.

2023/10229

CVE-2023-10229

CONCEJO ABIERTO DE ARANTIONES

CVE-2023-10233 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

La Entidad Local Menor de Arantiones tiene definitivamente aprobado el Presupuesto General y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2024 tras haber sido aprobado inicialmente el 18 de octubre de 2023 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 207 de 2023 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	16.800,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	133.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		150.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	141.500,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		150.000,00

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Arantiones, 23 de noviembre de 2023.

El presidente,

José Juan Bárcena Barrio.

2023/10233

CVE-2023-10233

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

JUNTA VECINAL DE ARENAL

CVE-2023-10248 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

La Entidad Local Menor de Arenal tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2024 tras haber sido aprobado inicialmente el 4 de octubre de 2023 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 207 de 2023 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	13.650,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	156.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		171.850,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	161.850,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		171.850,00

CVE-2023-10248

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Arenal, 22 de noviembre de 2023.

La presidenta,
Remedios Gandarillas Hoz.

2023/10248

CVE-2023-10248

JUNTA VECINAL DE BARCENILLA

CVE-2023-10247 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barcenilla de Piélagos para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2023

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	25.198,18
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	28.198,18

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.998,18
3	Gastos financieros	200,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	10.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	25.198,18

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Barcenilla de Piélagos, 24 de noviembre de 2023.

La presidenta,
María Blanca Irigoyen Gómez.

2023/10247

CVE-2023-10247

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

CONCEJO ABIERTO DE CAMIJANES

CVE-2023-10232 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

La Entidad Local Menor de Camijanes tiene definitivamente aprobado el Presupuesto General y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2024 tras haber sido aprobado inicialmente el 11 de octubre de 2023 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 207 de 2023 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	14.800,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	15.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		30.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	23.800,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		30.000,00

CVE-2023-10232

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Camijanes, 22 de noviembre de 2023.

El presidente,

Jesús Manuel Sobrino Ruiz.

2023/10232

CVE-2023-10232

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

CONCEJO ABIERTO DE CAMPO DE EBRO

CVE-2023-10219 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

La Entidad Local Menor de Campo de Ebro tiene definitivamente aprobado el Presupuesto General y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2024 tras haber sido aprobado inicialmente el 18 de octubre de 2023 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 207 de 2023 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.700,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		7.900,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.400,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		7.900,00

CVE-2023-10219

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Campo de Ebro, 23 de noviembre de 2023.

El presidente,
Julián Berodia Girón.

2023/10219

CVE-2023-10219

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

CONCEJO ABIERTO DE CUBILLO DE EBRO

CVE-2023-10221 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.*

La Entidad Local Menor de Cubillo De Ebro tiene definitivamente aprobado el Presupuesto General y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2023 tras haber sido aprobado inicialmente el 8 de julio de 2023 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº207 de 2023 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		11.600,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	10.600,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		11.600,00

CVE-2023-10221

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cubillo De Ebro, 22 de noviembre de 2023.

El presidente,
José María López Postigo.

2023/10221

CVE-2023-10221

CONCEJO ABIERTO DE CUBILLO DE EBRO

CVE-2023-10222 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

La Entidad Local Menor de Cubillo De Ebro tiene definitivamente aprobado el Presupuesto General y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2024 tras haber sido aprobado inicialmente el 18 de octubre de 2023 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 207 de 2023y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

ESTADO DE GASTOS.

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		11.600,00

ESTADO DE INGRESOS.

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	10.600,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		11.600,00

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cubillo De Ebro, 22 de noviembre de 2023.

El presidente,
José María López Postigo.

2023/10222

CVE-2023-10222

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

JUNTA VECINAL DE LA PENILLA

CVE-2023-10207 *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 24 de julio de 2021, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Penilla, 24 de julio de 2021.

El presidente,

Ramiro Cobo Sainz.

2023/10207

CVE-2023-10207

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

JUNTA VECINAL DE LAS FRAGUAS

CVE-2023-10236 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

La Entidad Local Menor de Las Fraguas tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2024 tras haber sido aprobado inicialmente el 16 de octubre de 2023 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 207 de 2023, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.300,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	700,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	20.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		41.200,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	27.200,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		41.200,00

CVE-2023-10236

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las Fraguas, 22 de noviembre de 2023.

El presidente,

Francisco Javier González Fernández.

2023/10236

CVE-2023-10236

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

CONCEJO ABIERTO DE NAVAMUEL

CVE-2023-10223 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Navamuel, en su reunión de 18 de noviembre de 2023 el Presupuesto General para el ejercicio de 2024, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 del Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Navamuel, 18 de noviembre de 2023.

El presidente,
Paulino Barrio Puente.

2023/10223

CVE-2023-10223

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

JUNTA VECINAL DE POLIENTES

CVE-2023-10224 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Polientes, en su reunión de 20 de octubre de 2023 el Presupuesto General para el ejercicio de 2024, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 del Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Polientes, 20 de octubre de 2023.

El presidente,

Álvaro Martínez Manjón.

2023/10224

CVE-2023-10224

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

CONCEJO ABIERTO DE REBOLLAR DE EBRO

CVE-2023-10225 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Rebollar de Ebro, en su reunión de 17 de noviembre de 2023 el Presupuesto General para el ejercicio de 2024, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Rebollar de Ebro, 17 de noviembre de 2023.

La presidenta,

M^a Goretti Amigo Gutiérrez.

2023/10225

CVE-2023-10225

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

CONCEJO ABIERTO DE ROCAMUNDO

CVE-2023-10226 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Rocamundo, en su reunión 19 de noviembre de 2023 el Presupuesto General para el ejercicio de 2024, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 del Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Rocamundo, 19 de noviembre de 2023.

El presidente,

Carlos Javier López Saiz.

2023/10226

CVE-2023-10226

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

CONCEJO ABIERTO DE TRESABUELA

CVE-2023-10238 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Tresabuela, en su reunión de 18 de noviembre de 2023, el presupuesto general para el ejercicio de 2024, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 del Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Tresabuela, 18 de noviembre de 2023.

El presidente,

Vicente Ignacio Gómez Fernández.

2023/10238

CVE-2023-10238

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

CONCEJO ABIERTO DE VILLAMOÑICO

CVE-2023-10227 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

Formulada y rendida la Cuenta General del ejercicio 2021 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 13 de febrero de 2022 dicha Cuenta General se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villamoñico, 13 de febrero de 2022.

El presidente,
Roberto Fernández González.

2023/10227

CVE-2023-10227

4.4. OTROS

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA

CVE-2023-10216 *Resolución por la que se convoca subasta pública de diversos inmuebles.*

Resolución de la Delegación Especial de Economía y Hacienda en Cantabria convocando subasta pública de diversos inmuebles el 17 de enero de 2024.

El día 17 de enero de 2024, a las 10 horas, en el Salón de Actos de esta Delegación de Economía y Hacienda en Cantabria, calle Calvo Sotelo, 27 de Santander, se celebrará subasta pública al alza con admisión simultánea de ofertas en sobre cerrado de inmuebles en diversos municipios de Cantabria, los cuales no son necesarios para el uso general ni resulta conveniente su explotación. Aquellos convocados en una o más subastas consecutivas tendrán una reducción sucesiva de hasta el 15% en cada una de las convocatorias respecto de la celebrada el 18 de enero de 2022, en la que ya se intentó la venta sin resultado, con el fin de adecuarlos a los precios de mercado:

A.- Primera subasta del siguiente lote urbano:

— Lote 1.- Finca urbana, terreno de 1.104 m² de superficie en la calle García de Leániz, nº 8, municipio de Laredo. Referencia catastral: 5666009VP6056N0001JQ. Registro de la Propiedad de Laredo-Ramales de la Victoria, finca 39.909. Tipo de licitación: 378.535,10 €. Garantía: 18.926,76 €.

B.- Tercera subasta de los siguientes lotes urbanos:

— Lote 2.- Piso en C/ Cantarranas 10 - 2º dcha. de Ampuero (Cantabria). Superficie: 110 m². Referencia catastral: 6490307VN6969S0004EZ. Registro de la Propiedad de Laredo-Ramales de la Victoria. Finca de Ampuero 13.641. Tipo de licitación: 35.990,62 €. Garantía: 1.799,53 €.

— Lote 3.- Piso en C/ Cantarranas 12 - bajo izda. de Ampuero (Cantabria). Superficie: 98 m². Referencia catastral 6490307VN6969S0013OR. Registro de la Propiedad de Laredo-Ramales de la Victoria. Finca de Ampuero 13.650. Tipo de licitación 30.670,85 €. Garantía: 1.533,54 €.

— Lote 4.- Piso en C/ Cantarranas 12 - 1º dcha. de Ampuero (Cantabria). Superficie: 110 m². Referencia catastral 6490307VN6969S0014PT. Registro de la Propiedad de Laredo-Ramales de la Victoria. Finca de Ampuero 13.651. Tipo de licitación 36.123,56 €. Garantía: 1.806,18 €.

— Lote 5.- Piso en C/ Cantarranas 12 - 1º izda. de Ampuero (Cantabria). Superficie: 110 m². Referencia catastral 6490307VN6969S0015AY. Registro de la Propiedad de Laredo-Ramales de la Victoria. Finca de Ampuero 13.652. Tipo de licitación 36.123,56 €. Garantía: 1.806,18 €.

— Lote 6.- Piso en C/ Cantarranas 12 - 3º izda. de Ampuero (Cantabria). Superficie: 110 m². Referencia catastral 6490307VN6969S0019GP. Registro de la Propiedad de Laredo-Ramales de la Victoria. Finca de Ampuero 13.656. Tipo de licitación 36.123,56 €. Garantía: 1.806,18 €.

— Lote 7.- Piso en C/ Cantarranas 12 - 5º izda. de Ampuero (Cantabria). Superficie: 110 m². Referencia catastral 6490307VN6969S0023HA. Registro de la Propiedad de Laredo-Ramales de la Victoria. Finca de Ampuero 13.660. Tipo de licitación 36.123,56 €. Garantía: 1.806,18 €.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

C.- Primera subasta de los siguientes lotes urbanos procedente de abintestato:

— Lote 8.- Urbana. Casa de habitación en el barrio de Casa Marina del pueblo de La Revilla, señalada con el número cinco, T.M. San Vicente de la Barquera. La superficie catastral de la parcela son 317 m2 y la superficie construida 323 m2. Referencia catastral 000709100UP80D0001FR. Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera-Potes, finca 19.887. Tipo de licitación 80.868 €. Garantía: 4.043,40 €.

— Lote 9.- Urbana. Local en planta bajo cubierta del lado derecho de la escalera, en la calle del Sol, nº 4, de Santander. Superficie catastral 10 m2 (carece de la superficie mínima para uso de vivienda); le corresponden 0,96 m2 de superficie de elementos comunes de escalera y portal. Referencia catastral: 5330403VP3153A0014HL. Registro de la Propiedad de Santander Nº 1. Finca nº 18.272 de Santander. Tipo de licitación 8.500,00 €. Garantía: 425,00 €.

— Lote 10.- Urbana. Cuota de copropiedad de un 8,35 % de un inmueble urbano, solar sin edificar de 97 m2, ubicado en la calle San Pedro, nº 1, de Santander (Cantabria). Referencia catastral 4525410VP3142F0001EP. Registro de la Propiedad de Santander Nº 4, finca 84.265 de Santander. Tipo de licitación 22.396,32 €. Garantía: 1.119,82 €.

D.- Se celebrará tercera subasta de los siguientes lotes urbanos procedente de abintestato:

— Lote 11.- Parcela urbana de 278 m2 con una edificación en Avenida Marqués de Valdecilla 7A, de Soto de la Marina, T.M. Santa Cruz de Bezana (Cantabria). Consta de dos plantas destinadas a vivienda de 45 m2 cada una, un almacén en planta baja de 40 m2 y de 79 m2 en primera planta y un aparcamiento de 39 m2 Referencia catastral: 6629609VP2162N0001ZO. Registro de la Propiedad de Santander Nº 2. Finca de Bezana nº 22.999. Tipo de licitación: 64.302,5 €. Garantía: 3.215,13 €.

— Lote 12.- Suelo urbano de 446 m2 en Avenida Marqués de Valdecilla 10A, de Soto de la Marina, T.M. Santa Cruz de Bezana (Cantabria). Superficie catastral: 446 m2. Ref. catastral: 6728602VP2162N0001FO. Registro de la Propiedad de Santander Nº 2. Finca de Santander 18.113. Tipo de licitación: 12.928,07 €. Garantía: 646,40 €. Calificación urbanística actual: no edificable.

E) Se celebrará primera subasta de los siguientes lotes rústicos:

— Lote 13.- Rústica. Parcela 51 del polígono 24, Alto Valle, del T. M. de Alfoz de Lloredo (Cantabria). Es la parcela número 3 del polígono 13 de la zona de concentración parcelaria de NOVALES-CIGUENZA. Prado, al sitio de Alto Valle, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo. Tiene una superficie de 4.661 m2. Referencia catastral 39001A024000510000AL. Registro de la Propiedad de Torrelavega 2, finca de Alfoz de Lloredo nº 34.342. Tipo de licitación 9.020,90€. Garantía: 451,05 €.

— Lote 14.- Rústica. Parcela 24 del polígono 25, San Martín, del T.M. de Alfoz de Lloredo (Cantabria). Es la parcela número 30 del polígono 12 de la zona de concentración parcelaria de NOVALES-CIGUENZA. Terreno dedicado a cultivo de secano, al sitio de San Martín, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo. Tiene una superficie de 296 m2. Referencia catastral 39001A025000240000AP. Registro de la Propiedad de Torrelavega 2, finca de Alfoz de Lloredo nº 34.367. Tipo de licitación 509,15 €. Garantía: 25,46 €.

— Lote 15.- Rústica. Parcela 18 del polígono 27, Cagigal del Rey, del T. M. de Camargo (Cantabria). Prado en el pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, barrio de Amedias, sitio de Las Torres, Alto de Reocín, según el Catastro Cagigal del Rey. Tiene una superficie de 13.360 m2. Referencia catastral 39016A027000180000DD. Registro de la Propiedad de Santander 2, finca de Camargo nº 25.789. Tipo de licitación 21.461,50 €. Garantía: 1.073,08 €.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

F) Se celebrará segunda subasta del siguiente lote rústico:

— Lote 16.- Rústica. Parcela 160 del polígono 24 del T.M. de Santa María de Cayón (Cantabria), finca número 3 del polígono 9 de la concentración parcelaria de Lloreda. Superficie: 1.260 m². Referencia catastral 39074A024001600000SI. Registro de la Propiedad de Villacarriedo. Finca 25.748 de Santa María de Cayón. Tipo de licitación 1.842,23 €. Garantía: 92,11 €.

G) Se celebrará tercera subasta del siguiente lote rústico:

— Lote 17.- Parcela rústica dedicada a cultivo de secano. Parcela 87 del polígono 587, al sitio de "La Quemada", T.M. Valdeprado del Río (Cantabria). Superficie: 3.213 m². Referencia catastral 39093A587000870000JJ. Registro de la Propiedad de Reinosa. Finca Valdeprado del Río 15.763. Tipo de licitación 441,07 €. Garantía: 22,05 €.

H) Se celebrará segunda subasta del inmueble rústico procedente de abintestato del siguiente lote:

— Lote 18.- Finca rústica. Prado y erial en el T.M. de San Roque de Riomiera, barrio de Merilla, sitio de la Muesca. Referencias catastrales 39072A004001910000RL y 39072A004001900000RP. Superficie catastral: 28.329 m². Registro de la Propiedad de Villacarriedo. Finca 1.224 de San Roque de Río Miera. Superficie registral: 23.250 m². Tipo de licitación 7.600,74 €. Garantía: 380,04 €.

Para participar en la subasta es imprescindible la acreditación personal y la constitución de la garantía, según lo establecido en el Pliego General de Condiciones.

La información podrá recabarse en el Servicio del Patrimonio del Estado de esta Delegación, en la calle Calvo Sotelo 27 de Santander (teléfono 942-319340 en horario de 9 a 14 horas e email: DEHCantabriaPatrimonio@igae.hacienda.gob.es), así como en la página web del Ministerio www.hacienda.gob.es (en el apartado relativo a subastas), desde la que se puede acceder al Pliego de Condiciones.

El plazo para presentar ofertas en sobre cerrado terminará el día 9 de enero de 2024 a las 13:00 horas.

Proponente:

La Jefa del Servicio del Patrimonio del Estado

Firma electrónica: Teresa Rubio Forcén.

CONFORME como se propone

LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA

Firma electrónica: Ana Jiménez García.

Santander, 23 de noviembre de 2023.

La delegada especial de Economía y Hacienda en Cantabria,
Ana Jiménez García.

2023/10216

CVE-2023-10216

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-10205 *Decreto 184/2023, de 23 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención de ayudas complementarias a las movilidades de alumnado Erasmus+ de Formación Profesional de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Cantabria para la realización del módulo de prácticas de Formación en Centros de Trabajo en empresas de la Unión Europea en periodo extraordinario de septiembre a diciembre de 2023.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa Erasmus+, es el programa de la UE en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte para el período 2021-2027. El objetivo general del programa es apoyar, a través del aprendizaje permanente, el desarrollo educativo, profesional y personal de las personas en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte, dentro de Europa y fuera de su territorio, contribuyendo así al crecimiento sostenible, al empleo de calidad y a la cohesión social, además de a impulsar la innovación y a fortalecer la identidad europea y la ciudadanía activa.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades impulsa en los centros sostenidos con fondos públicos que disponen de la Carta Europea de Educación Superior (carta ECHE) y que imparten enseñanzas de Formación Profesional de grado superior, las prácticas correspondientes al módulo de Formación en Centros de Trabajo en países de la Unión Europea y obtener así el reconocimiento y la acreditación de toda la formación con el fin de:

- Mejorar sus actitudes, sus aptitudes lingüísticas y culturales y sus competencias profesionales, así como sus competencias transversales relativas a las nuevas tecnologías.
- Aumentar su motivación, mediante el aprendizaje en alternancia con el trabajo en otro país, con vistas a aumentar las posibilidades de empleo y mejorar la inserción profesional.?
- Crear unas condiciones adecuadas, en los diferentes entornos, especialmente en el lugar de trabajo.?

Desde la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente se apuesta por la excelencia de los centros educativos en Cantabria y se ha trasladado a los centros sostenidos con fondos públicos de Cantabria que poseen la Carta ECHE (que habilita para participar en Proyectos Erasmus) la propuesta de desarrollar individualmente sus propios proyectos Erasmus+ ya que se considera que es la mejor vía para gestionar de manera eficaz y dinámica las movilidades en relación con las características socioculturales de los centros y las necesidades del su alumnado.

El alumnado de Formación Profesional de grado superior beneficiario de una beca del programa Erasmus+ recibe una ayuda cuya cuantía es insuficiente para hacer frente a los costes que supone la realización de prácticas en empresas de la Unión Europea, lo que justifica que la consejería competente en materia de educación estime oportuno dotar al alumnado de Formación Profesional de grado superior beneficiario de una beca del programa Erasmus+, con una ayuda complementaria para incentivar su participación en proyectos de movilidad europeos, haciendo realidad el principio de igualdad de oportunidades en la Comunidad de Cantabria.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

El artículo 22.3.c de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, establece la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

Concurren pues, razones de interés público y social para, en este ejercicio, y con financiación pública, atender y paliar los costes adicionales y extraordinarios en los que incurre el alumnado de Formación Profesional de grado superior que realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas de países de la Unión Europea.

En este caso, las características especiales que cumplen los centros educativos sostenidos con fondos públicos poseedores de la Carta ECHÉ que les permite participar en proyectos Erasmus+ y que no cumplen el resto de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el alumnado de dichos centros que ha resultado beneficiario de una ayuda Erasmus+, justifica la modalidad de subvención mediante concesión directa, en tanto en cuanto hace inexistente la concurrencia competitiva. La universalidad con que se proyecta la ayuda, hace imprescindible configurar la ayuda de tal forma que se conceda directamente, sin existir competencia por el crédito.

Dado el objeto específico, complementar una subvención europea ya concedida por la Comisión Europea a través del Servicio Español Para la Internacionalización de la Educación, SEPIE, y la necesidad de garantizar las condiciones necesarias que permitan al alumnado Erasmus+ de Formación Profesional de grado superior la realización de las prácticas en las empresas europeas se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

Habiéndose realizado una convocatoria ordinaria para el periodo de marzo a junio de 2023 el presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para alumnado Erasmus+ de centros sostenidos con fondos públicos de Formación Profesional de Cantabria de grado superior que realiza el módulo de prácticas de Formación en Centros de Trabajo en empresas de la Unión Europea en periodo extraordinario de septiembre a diciembre de 2023 que complemente la subvención recibida por parte de la Comisión Europea

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de noviembre de 2023,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención en periodo extraordinario de septiembre a diciembre de 2023 de ayuda complementaria a la subvención que ha sido concedida al alumnado de Formación Profesional de grado superior de centros sostenidos con fondos públicos en el marco del programa Erasmus+, Acción Clave1: Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje para realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) en empresas de la Unión Europea, siendo una subvención de carácter excepcional atendiendo a las especiales características de los beneficiarios, lo que hace inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.3.c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La cuantía total de la subvención concedida se destina a cubrir el incremento de los costes que se deriva de la realización del módulo de prácticas de Formación en Centros de Trabajo en empresas de la Unión Europea del alumnado Erasmus+ de grado superior hasta un periodo máximo de 90 días. Las actuaciones financiadas con arreglo a lo que se dispone en este Decreto, comprenden las realizadas desde el 01 de septiembre de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2023.

CVE-2023-10205

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que es legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, habrá que atender a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

Artículo 3.- Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía, que aislado o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

Artículo 4.- Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Las personas beneficiarias de la subvención podrán ser el alumnado de Formación Profesional de grado superior de centros sostenidos con fondos públicos en el marco del programa Erasmus+, Acción Clave1: Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje para realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) en empresas de la Unión Europea en el curso escolar 2022-2023.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y ser beneficiario de la subvención Erasmus+ concedida por la Comisión Europea a través del Servicio Español Para la Internacionalización de la Educación, SEPIE.

Artículo 5.- Cuantía y financiación.

1. La cuantía total de las subvenciones objeto del presente Decreto asciende a 14.000 euros, que se financiarán conforme establece la Ley 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2023, de la siguiente manera:

14.000 euros con cargo a la aplicación 2023.09.05.324A.484.

De ser necesario incrementar la dotación se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender el pago de estas subvenciones.

2. La subvención se distribuye entre el alumnado de forma individualizada de acuerdo con lo dispuesto en la tabla que se muestra a continuación:

PAÍSES DE GRUPO 1 Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega y Suecia.	16 € al día.
PAÍSES DE GRUPO 2 Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, España, Francia, Grecia, Italia, Malta, Países Bajos y Portugal.	14 € al día.
PAÍSES DE GRUPO 3 Bulgaria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungria, Letonia, Lituania, Macedonia del Norte, Polonia, Rumanía, Serbia y Turquía.	12€ al día.

3. Esta subvención es susceptible de ser cofinanciada por el Fondo Social Europeo+.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Artículo 6.- Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1. El alumnado beneficiario de una subvención Erasmus+ de centros de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos podrá presentar la solicitud de la subvención dirigida al titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades mediante impreso normalizado que figura como Anexo I del presente Decreto. Si el alumnado se encontrara en el país de destino en el momento en que se publique este Decreto, podrá autorizar a la persona física que considere para la tramitación de la solicitud.

2. El modelo de impreso estará disponible en la sección "Anuncios y Convocatorias" de la página web www.educantabria.es.

La solicitud que figura como Anexo I en el presente Decreto se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (calle Vargas 53, 7ª planta de Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común (REC) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria cuya dirección electrónica es "sede.cantabria.es".

3. El plazo para la presentación de solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada, será de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Cada solicitud deberá incluir la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante según el modelo del Anexo I que se adjunta al presente Decreto.

b) Aportación del certificado de Titularidad de la cuenta bancaria (IBAN) del alumno/alumna y del número de cuenta.

El órgano gestor recabará los datos de identificación personal de la persona solicitante y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La solicitud incluye una declaración responsable sobre:

— La veracidad de cuantos datos figuran en ella y, en su caso, de la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.

— El conocimiento, la aceptación y el compromiso de cumplimiento de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.

— El cumplimiento de los requisitos exigidos.

— No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El interesado podrá oponerse a que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en cuyo caso deberá aportar los citados documentos.

CVE-2023-10205

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán de forma directa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.3.c) y 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en las bases reguladoras contenidas en el presente decreto.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará a instancia de parte, en virtud de las solicitudes que formulen los interesados.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Los centros educativos remitirán en el plazo de 10 días a contar desde la publicación del presente decreto, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente un certificado emitido por el secretario/a del centro con el Vº Bº del representante legal de la organización de envío en el que figure una relación nominal ordenada alfabéticamente, que incluirá todo el alumnado solicitante de ayudas de su centro que cumplen los requisitos especificados en el presente Decreto para obtener la condición de personas beneficiarias, el país de destino, las fechas de la movilidad y el importe de la ayuda concedida.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente instruirá el procedimiento, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

3. El órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

Artículo 9.- Resolución y recursos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, el órgano competente para la concesión de las subvenciones será la persona titular de la Consejería Educación, Formación Profesional y Universidades.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa y motivada, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución se publicará en, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, así como en la página web www.educantabria.com.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Contra la resolución que se adopte, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes, o ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria

6. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria se remitirá, en los términos indicados en el artículo 19, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

7. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades deberá facilitar a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de cumplimiento de la normativa comunitaria, de transparencia y con fines estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones que se concedan al amparo del presente decreto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.- Pago y régimen de justificación.

1. El abono de las subvenciones se hará efectivo en un único pago una vez haya sido publicada la correspondiente resolución de concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación del documento, "Acuerdo de aprendizaje: movilidad de estudiantes para prácticas", (Learning Agreement: student mobility for traineeships), cuyas fechas deberán estar comprendidas dentro de lo establecido en el artículo 1.2, debidamente cumplimentado y firmado por todas las partes, que el beneficiario, presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (calle Vargas 53, 7.ª planta de Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común (REC) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria cuya dirección electrónica es "sede.cantabria.es" o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida al titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de 20 días a contar desde la finalización de las prácticas.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Artículo 11.- Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de noviembre de 2023.

La presidenta del Gobierno de Cantabria,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Sergio Silva Fernández.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231



ANEXO I SOLICITUD DE AYUDA COMPLEMENTARIA A LA SUBVENCIÓN ERASMUS+ CURSO 2022-2023

Datos del solicitante						
DNI/NIE	Nombre		Apellidos			
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	CP	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico		
Datos del centro educativo						
Nombre del centro					Localidad	
Declaración responsable						
<input type="checkbox"/> Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y esta última es fiel copia de los originales. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.						
<input type="checkbox"/> Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de los requisitos exigidos.						
<input type="checkbox"/> Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.						
Se acompaña la siguiente documentación:						
TIPO DE DOCUMENTO		ME OPONGO A LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN		SE APORTA CON LA SOLICITUD		
Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a cualquier otro ingreso de derecho público		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
Certificado de Titularidad de la cuenta bancaria (IBAN) del alumno/alumna y del número de cuenta.		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
Solicita:						
La concesión de una ayuda complementaria a los alumnos/as beneficiarios de una subvención Erasmus+ para la realización del módulo profesional de FCT en empresas o entidades de la Unión europea en el marco del proyecto Erasmus+ del curso 2022-2023.						
Información básica sobre Protección de Datos Personales						
En cumplimiento de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del General de Protección de Datos (RGPD) (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, se informa:						
Tratamiento	Gestión de subvenciones, becas y ayudas.					
Responsable	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente					
DPD	Delegada de Protección de Datos. C/Vargas 53, 7º. 39010. Santander. dpdcentrosdoctes@educantabria.es					
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de subvención, beca o ayuda.					
Legitimación	RGPD 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.					
Derechos	El interesado tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. También tiene derecho de acceso, rectificación, limitación de tratamiento y oposición y otros descritos en la información adicional. Puede ejercitarlos poniéndose en contacto con el Responsable del tratamiento. También tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)					
Inf. adicional	https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html					
Lugar, fecha y firma						
(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos incluida arriba)						
En a de de						
Fdo:						
CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES c/ Vargas, 53, 7º planta, 39010 Santander.						
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma). Si su solicitud resulta aprobada, el nombre, la operación, el importe de la ayuda, y otros campos previstos en el punto 1 del anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 será objeto de publicación en una Lista de Operaciones.						

2023/10205

CVE-2023-10205

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2023-10215 *Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Resolución de 21 de marzo de 2023, por la que se convocan para el año 2023 las ayudas a organizaciones de productores pesqueros en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la preparación y ejecución de los planes de producción y comercialización, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 119 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, esta Dirección General de Pesca y Alimentación, como órgano intermedio de gestión, acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, relación de subvenciones concedidas por Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación de fecha de 8 de noviembre de 2023.

La finalidad de las presentes ayudas, destinadas a la preparación y aplicación de los Planes de Producción y Comercialización de las Organizaciones de Productores Pesqueros reconocidas con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, es la de fomentar la comercialización y la transformación a través de la mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura.

Las ayudas se conceden con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, 05.05.415A.781.03 (Ayudas estructurales en el sector de la pesca), con una cuantía total máxima de 100.000,00 euros.

Las mismas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) en un 75% y la Comunidad Autónoma en un 25 %.

AYUDAS CONCEDIDAS

SOLICITANTE	AYUDA (€)
Organización de productores artesanales de Cantabria (OPACAN)	44.259,46 €
Organización de productores de Pesca de Altura de Cantabria (OPECA)	8.894,79 €

Santander, 22 de noviembre de 2023.
El director general de Pesca y Alimentación,
Paulino San Emeterio Pila.

2023/10215

CVE-2023-10215

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA S.A.

CVE-2023-10249 *Extracto de la Resolución SOD/FORM/19/23, de 22 de noviembre de 2023, de convocatoria del Programa de Becas de Formación y Prácticas Formativas sobre Internacionalización de SODERCAN.*

BDNS (Identif.): 729357

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/729357>)

Primero.- Personas beneficiarias.

Podrán tener la condición de personas beneficiarias de las becas previstas en la convocatoria, todas aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Ser mayor de edad y no haber cumplido los 30 años de edad, a fecha del 1 de enero del año siguiente a la presentación de la solicitud.
- c) Poseer titulación superior universitaria de carácter oficial obtenida en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o título de grado en el momento de la solicitud. En todos los casos, las titulaciones presentadas deberán estar homologadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional español.
- d) Dominar el idioma castellano hablado y escrito.
- e) Tener un nivel mínimo acreditado de B2 de inglés. Se acreditará el nivel del idioma a través de títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas u otros con reconocimiento y homologación nacional e internacional computándose únicamente un título por idioma. Se tendrán como referencia las tablas de equivalencia según Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.
- f) Haber nacido o haber ostentado vecindad administrativa en Cantabria con una antigüedad igual o superior a los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- g) No haber disfrutado con anterioridad de otra beca de formación de características similares o naturaleza análoga procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (las concedidas por Cámaras de Comercio, Gobiernos Autónomos, ICEX, etc.) que sumada a la de la beca objeto de esta convocatoria pueda llegar a superar los 24 meses.
- h) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- i) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la beca.
- j) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Segundo.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de becas de formación teórica y de prácticas formativas sobre internacionalización en régimen de concurrencia competitiva para la capacitación de jóvenes en el ámbito de la promoción internacional y el comercio exterior, contribuyendo así a la internacionalización del tejido empresarial.

Esta convocatoria se enmarca dentro del Convenio entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Comercio, Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones) y la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN), a través del cual se regula la colaboración o cooperación de la Red de Oficinas Comerciales de España en la formación de becarios autonómicos de internacionalización, así como la incorporación de dichos becarios en la Red para que adquieran formación práctica en materia de internacionalización y comercio exterior.

El programa de becas de formación y prácticas formativas sobre internacionalización consta de dos fases: una primera fase de formación teórica y una segunda fase de formación práctica:

1. Primera Fase (Fase I): Consistente en dotar a los/as candidatos/as seleccionados/as, hasta un máximo de 15, de una formación teórica, a través de un programa específico de formación, que incluirá técnicas de búsqueda de información sobre mercados internacionales y guías temáticas en comercio internacional, estrategia empresarial internacional, entorno legal internacional, marketing, programas de apoyo a la internacionalización, entre otros conceptos. El programa será tutorizado por el/la Responsable del proyecto designado/a por la Dirección de Prospección de Nuevos Mercados e Internacionalización de SODERCAN.

2. Segunda Fase (Fase II): Formación práctica en las Oficinas Económicas y Comerciales en el extranjero. Se asignará una beca de formación práctica por cada uno de los destinos que aparecen a continuación:

- DESTINO: Chicago. Número de Becas: 1.
- DESTINO: Dubái. Número de becas: 1.

La formación práctica será tutorizada por el/la Responsable de la Oficina Económica y Comercial correspondiente y versará sobre aquellos aspectos que afectan al proceso de internacionalización de las empresas. La formación práctica tendrá una duración máxima de 12 meses, y se iniciará toda vez que la persona seleccionada cuente con el visado y haya realizado cuantos trámites resultasen necesarios para su desplazamiento al país de destino, habiendo completado la formación teórica (Fase I).

Para que un/a candidato/a pueda ser seleccionado/a para la formación práctica en destino, además, ha de tener acreditado el nivel B2 del idioma que se describe como obligatorio para cada destino:

DESTINO: Chicago. IDIOMAS: Inglés (obligatorio).

DESTINO: Dubái. IDIOMAS: Inglés (obligatorio).

Todas las pruebas se realizarán de manera presencial con carácter obligatorio.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden INN/33/2019, de 16 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras del PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS FORMATIVAS SOBRE INTERNACIONALIZACIÓN, publicada con fecha 23 de octubre de 2019 en el BOC nº 205, modificada por la Orden IND/58/2021, de 15 de octubre de 2021, publicada en el BOC nº 206, de 26 de octubre de 2021.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Cuarto.- Cuantía.

Durante el periodo de formación teórica (Fase I) en el Programa específico de formación a becarios, SODERCAN, S. A. asumirá el coste de éste, que se desarrollará en colaboración con la Dirección Territorial del Instituto de Comercio Exterior (ICEX) en Cantabria.

La formación práctica (Fase II) tendrá una duración máxima de 12 meses. Durante el periodo de formación práctica (Fase II), los/las becarios/as recibirán una dotación anual entre 20.000 y 50.000 euros según el país y ciudad de destino, que se concretará en la resolución de concesión, ajustando los importes a la dotación económica establecida por el ICEX en la resolución correspondiente al año de la convocatoria en función del país y ciudad de destino.

Al importe de la beca se le practicarán las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

La solicitud deberá cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, en la dirección web: <https://ayudas.sodercan.es>, y exigirá que los interesados se den de alta en dicho Gestor.

Santander, 22 de noviembre de 2023.

El delegado de SODERCAN,
Ángel Pedraja Terán.

2023/10249

CVE-2023-10249

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-9903 *Información pública del expediente de solicitud de autorización para canalización de telecomunicaciones en Renedo, municipio de Piélagos. Expediente 314690.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Orange España Comunicaciones Fijas, S. L. para canalización de telecomunicaciones en suelo rústico de Renedo en el municipio de Piélagos, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 314690 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 10 de noviembre de 2023.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/9903

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2023-10230 *Concesión de licencia de primera ocupación para la reforma de la vivienda número 24 del barrio de El Puente. Expediente 958/2022.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 243. 3 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación para la reforma de la vivienda nº 24 del barrio de El Puente de este municipio cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de concesión: 26 de octubre de 2023.
- Órgano: Pleno de la Corporación (sesión ordinaria).
- Promotor: José Sainz Arregui.
- Dirección de la licencia: Barrio El Puente nº 24.

Referencia catastral 3796114VN7939N0001KP.

Barrio El Puente (Guriezo).

El referido acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer alternativamente los siguientes RECURSOS:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó este acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Contra la desestimación expresa o presunta del citado recurso podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano competente del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en los Capítulos II y III de la citada Ley, en los plazos que seguidamente se indican:

— Dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la desestimación del recurso de reposición.

— En el caso de no ser expresamente resuelto dicho recurso, seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que deba entenderse presuntamente desestimado el mismo, considerando que se ha producido dicha desestimación por silencio administrativo, si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición.

b) Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo contra el presente acto, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, conforme a lo previsto en el art. 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio.

Si bien se le advierte que no podrá interponer el citado recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se hubiera presentado, conforme a lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

CVE-2023-10230

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

No obstante, podrá usar cualquier otro medio de impugnación, admitido en derecho, que considere pertinente para la defensa de sus intereses.

Guriezo, 23 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Ángel Llano Escudero.

2023/10230

CVE-2023-10230

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2023-10212 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio Cohiño de Hijas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236.3 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación de la obra cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 21 de noviembre de 2023.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: Juan Bautista Rodríguez Menéndez: EE 405/22: Construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en el barrio "Cohiño", en la localidad de Hijas (en la parcela referencia catastral 0132010VN2903S0001PT).

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo Órgano de este Ayuntamiento que dicto el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC; siendo, igualmente, de un mes el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa del mismo, (operando el silencio administrativo, con carácter desestimatorio, de no resolverse en el plazo indicado). (Arts. 123, 124, 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente del ámbito de lo contencioso-administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC, o de la resolución expresa del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto el mismo, o plazo de seis meses, si la resolución de éste último fuese presunta. (Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de junio).

3.- Recurso extraordinario de revisión, ante el Órgano que dictase el acto, en los supuestos concretos, forma y plazos que determinan los arts. 113, 114, 115 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- Cualquier otro que estime conveniente.

Puente Viesgo, 23 de noviembre de 2023.

El alcalde,

Óscar Villegas Vega.

2023/10212

CVE-2023-10212

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2023-10235 *Información pública de extravío del título de Técnico Sociosanitario.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Sociosanitario de doña María Ruiz Barrotabeña.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 24 de noviembre de 2023.

La interesada,
María Ruiz Barrotabeña.

2023/10235

CVE-2023-10235

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2023-10217 *Orden EDU/39/2023, de 20 noviembre, por la que se regula el procedimiento para la acreditación, certificación y registro de la competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital está recogida como uno de los fines del sistema educativo en el artículo 2, apartado l) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE).

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE, establece en su apartado 5 del artículo 111.bis que: «las administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad».

Asimismo, la citada Ley Orgánica 3/2020 modifica el apartado 6 de dicho artículo 111.bis en los siguientes términos: «El Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las comunidades autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas».

Con este propósito, la Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, publicó el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de marzo de 2022 por el que se actualiza el marco de referencia de la competencia digital docente (en adelante MRCDD).

Por otra parte, de conformidad con el artículo 102.1 de la LOE, se determina que «la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros».

A su vez, el artículo 102.3 de la citada ley dispone que «las administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito».

En este sentido, el Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, determina que la formación permanente es un elemento clave para el desarrollo y mejora de la profesión, siendo elemento de calidad de las instituciones escolares. Igualmente, es un elemento básico para un mejor desempeño de funciones relacionadas con el gobierno y la gestión de los centros educativos. También establece que el logro de los objetivos establecidos para la educación no es posible sin la existencia de un profesorado bien preparado, comprometido y dispuesto para afrontar su compleja tarea; de ahí, la importancia esencial de la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

En este contexto, el artículo 83.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dispone que «el profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos que garanticen la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores constitucionales y los derechos fundamentales».

Vinculado a lo anterior, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su artículo 33 de formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital, establece que «las administraciones públicas garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Específicamente, las administraciones públicas promoverán el uso adecuado de internet en todas las etapas formativas».

Para la consecución de todos estos objetivos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional puso en marcha, entre otros, el Programa de Cooperación Territorial #CompDigEdu para la adquisición y mejora de la Competencia Digital Docente, dentro del marco del componente 19 "Plan Nacional de Competencias Digitales", del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR). El MRR constituye el elemento central del instrumento financiero Next Generation EU, cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la Unión Europea.

Entre los objetivos establecidos en el Componente 19 dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado mediante la Resolución de 29 de abril de 2021, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, se destaca la realización de acciones para la transformación digital de la educación a través de la certificación de las competencias digitales de, al menos, el 80% de los 700.000 docentes existentes en España.

Con tal fin, se dicta la Resolución de 21 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 23 de junio de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos destinados al Programa de Cooperación Territorial #CompDigEdu para la adquisición y mejora de la Competencia Digital Docente, en el marco del componente 19 «Plan Nacional de Capacidades Digitales» del MRR, en el ejercicio presupuestario 2022.

Asimismo, la Conferencia Sectorial de Educación llegó al Acuerdo de 23 de junio de 2022 sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, publicado por Resolución de 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial. Este acuerdo estableció unos acuerdos mínimos comunes que garantizan la validez, fiabilidad y eficacia de los procedimientos de acreditación, reconocimiento y certificación de la competencia digital docente conforme al actualizado MRCDD.

De conformidad con las citadas regulaciones, esta orden, dictada por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, como Administración educativa competente en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente.

La presente orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En lo

CVE-2023-10217

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la Resolución de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, de 1 de julio de 2022 y persigue un interés general al conferir estabilidad y continuidad al procedimiento por el que se acredita la competencia digital docente. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible de lo previsto por la citada resolución, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, accesibilidad y simplicidad, puesto que se identifica claramente su propósito y se ha dado publicidad, tratándose, además, de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso.

Igualmente, se ha tenido en consideración el procedimiento establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la aprobación de normas reglamentarias y se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública, mediante Resolución de 4 de abril de 2023, así como el trámite conjunto de audiencia e información pública, mediante Resolución de 8 de septiembre de 2023.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular los procedimientos de certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente (en adelante CDD) por la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 23 de junio de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la CDD, publicado mediante Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Artículo 2. Destinatarios.

Los destinatarios de esta orden deberán estar en una de las siguientes situaciones:

1. Pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente no universitaria que preste sus servicios en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Ser funcionario o funcionaria en prácticas o interino o interina que preste sus servicios en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependiente de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Ser personal docente que imparta enseñanzas regladas no universitarias en un centro docente concertado sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

CAPÍTULO II

Acreditación de la Competencia Digital Docente

Artículo 3. Principios generales.

1. La acreditación de la CDD se realizará conforme al Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente, aprobado en el Acuerdo de 30 de marzo de 2022, de la Conferencia Sectorial de Educación, y publicado por Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

2. Para la acreditación, se tomará como referente el modelo de progresión descrito en el MRCDD vigente que se encuentra estructurado en etapas, niveles, áreas, competencias e indicadores de logro.

3. Cada una de las tres etapas definidas en el MRCDD comprende dos niveles de progresión o grados de desarrollo de la competencia digital docente, descritos del siguiente modo:

- a) Etapa de acceso o inicial: nivel A1 y nivel A2.
- b) Etapa de experiencia o intermedia: nivel B1 y nivel B2.
- c) Etapa de innovación o avanzada: nivel C1 y nivel C2.

4. A su vez, los seis niveles de competencia digital se encuentran estructurados en seis áreas, definidas como las categorías en las que se organizan las competencias digitales de los y las docentes dentro del marco y se centran en diferentes aspectos de sus actividades profesionales.

- a) Área 1: Compromiso profesional.
- b) Área 2: Contenidos digitales.
- c) Área 3: Enseñanza y aprendizaje.
- d) Área 4: Evaluación y retroalimentación.
- e) Área 5: Empoderamiento del alumnado.
- f) Área 6: Desarrollo de la competencia digital del alumnado.

5. Por último, las seis áreas describen las veintitrés competencias digitales, según se refleja en el Anexo I. Estas competencias se concretan en indicadores de logro, entendidos como afirmaciones sobre el desempeño docente, facilitando descripciones específicas de la competencia digital docente en función del grado de consecución de sus diversas áreas y niveles de progresión.

6. Conforme a esta estructura del MRCDD vigente, la acreditación de la competencia digital docente se realizará por nivel completo.

7. Dado el modelo de progresión establecido en el MRCDD vigente, la acreditación de un nivel competencia digital docente supone la superación de los niveles inmediatamente inferiores.

8. El procedimiento de acreditación se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

9. La acreditación de la competencia digital docente se realizará mediante los procedimientos establecidos en la presente orden.

CVE-2023-10217

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Artículo 4. Acreditación de los niveles de competencia digital docente.

1. Los procedimientos de acreditación para cada uno de los distintos niveles de la CDD son los que se enumeran a continuación y aparecen detallados en el capítulo siguiente.

2. Se acreditará el nivel A1 del MRCDD vigente a través del procedimiento de certificación de la formación.

3. Se acreditará el nivel A2 del MRCDD vigente a través de los siguientes procedimientos:

- a) Títulos oficiales que habiliten para el desempeño de la profesión docente.
- b) Certificación de la formación.

4. Se acreditará el nivel B1 del MRCDD vigente a través de los siguientes procedimientos:

- a) Certificación de la formación.
- b) Observación del desempeño.

5. Se acreditará el nivel B2 del MRCDD vigente a través de los siguientes procedimientos:

- a) Certificación de la formación.
- b) Observación del desempeño.

6. Se acreditará el nivel C1 del MRCDD vigente a través del procedimiento de observación del desempeño.

7. Se acreditará el nivel C2 del MRCDD vigente a través del procedimiento de análisis y validación de evidencias.

CAPÍTULO III

Procedimientos de acreditación

Artículo 5. Acreditación mediante la certificación de la formación.

1. La acreditación de la competencia digital docente de los niveles A1, A2, B1 y B2 se podrá realizar mediante la certificación de una o varias actividades formativas.

2. Se acreditará la competencia digital docente mediante certificación de la formación de acuerdo con el registro de actividades de formación permanente del profesorado de Cantabria, con un mínimo de horas de formación relativas a todas las áreas del nivel. A tal efecto, deberá estar certificado el siguiente número de horas para cada nivel:

- a) Nivel A1: 40 horas.
- b) Nivel A2: 50 horas.
- c) Nivel B1: 60 horas.
- d) Nivel B2: 70 horas.

3. La Dirección General competente en materia de formación del profesorado asignará a cada docente, de oficio y de forma automatizada, un determinado nivel de competencia digital docente de acuerdo con la formación inscrita en el registro de actividades de formación permanente del profesorado de Cantabria relacionada directamente con las competencias digitales docente establecidas en el MRCDD, tanto en su perfil de participante como en su rol de ponente de las actividades formativas relativas a las TIC.

CVE-2023-10217

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

4. La Dirección General competente en materia de formación del profesorado diseñará y organizará cursos específicos de acreditación del nivel de competencia digital para los niveles de B1 y B2. Los contenidos de estos cursos estarán basados en las competencias digitales establecidas en el MRCDD para los niveles B1 y B2 respectivamente e incluirán evidencias de implementación con el alumnado.

5. Los cursos señalados en el apartado anterior serán organizados y convocados por la Consejería competente en materia de educación tendrán una duración mínima de 60 horas para el nivel B1 y 70 horas, para el nivel B2.

6. La Consejería competente en materia de educación certificará de oficio y de forma automatizada la superación de los cursos organizados durante el curso 2022-2023 para la consecución de los niveles A1, A2 y B1.

7. Se acreditará también la competencia digital docente mediante certificación por haber realizado actividades formativas de organismos o instituciones reconocidas por la Consejería competente en materia de educación, que cubran todas las áreas del MRCDD y, al menos, el 80% de los indicadores de cada uno de los niveles A1, A2, B1 y B2.

8. Las actividades formativas del profesorado convocadas por otros organismos e instituciones distintas a la Consejería competente en materia de educación reconocidas o con convenio de colaboración en materia de formación del profesorado deberán ser presentadas y reconocidas previamente por el Comité de Reconocimiento de la Competencia Digital Docente que se constituya e incluidas en el registro de actividades de formación del profesorado.

Artículo 6. Acreditación mediante titulaciones oficiales que habiliten para el desempeño de la profesión docente.

1. Podrán ser reconocidas a efectos de acreditación de la competencia digital docente las titulaciones oficiales que habiliten para el desempeño de la profesión docente, siempre que cubran todas las áreas del nivel A2 en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente y, al menos, el 80% de los indicadores del MRCDD vigente.

2. A estos efectos, podrán ser reconocidas las titulaciones siguientes:

a) El título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro o maestra.

b) El título universitario oficial que habilite para la profesión de profesor o profesora de secundaria, junto con el máster universitario de formación del profesorado de secundaria o su equivalente.

c) Cursos de especialización didáctica para profesores y profesoras especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.

d) Los distintos títulos imprescindibles para el desarrollo de la práctica docente en las Enseñanzas de Régimen Especial.

e) Másteres oficiales universitarios en materia de competencia digital docente para el uso de las tecnologías en el aula.

Artículo 7. Acreditación por un proceso a través de la evaluación de la observación del desempeño.

1. Atendiendo a la labor desempeñada en ciertos puestos de los centros docentes relacionados con las áreas y competencias del MRCDD, se acreditará de forma directa la competencia digital docente de los niveles B1, B2 y C1 a los y las docentes establecidos en los apartados siguientes.

CVE-2023-10217

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

2. Se acreditará el nivel B1 del MRCDD vigente a los y las docentes que tengan alguna de las siguientes certificaciones:

a) Certificación de haber desempeñado la labor de coordinador o coordinadora TIC o de responsable DeCoDe en los centros educativos durante al menos dos cursos académicos consecutivos.

b) Certificación de haber coordinado grupos de trabajo o seminarios en los centros educativos durante al menos dos cursos académicos, con una duración mínima de 40 horas, sobre el análisis, reflexión e implementación de la competencia digital con repercusión en los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

c) Certificación de haber desempeñado la coordinación de un plan o proyecto institucional en el centro relacionado directamente con las tecnologías de la información y la comunicación durante al menos cuatro cursos académicos consecutivos.

3. Se acreditará el nivel B2 del MRCDD vigente a los y las docentes que tengan alguna de las siguientes certificaciones:

a) Certificación de haber desempeñado la labor de coordinador o coordinadora TIC o de responsable DeCoDe en los centros educativos durante al menos cuatro cursos académicos consecutivos.

b) Certificación de haber coordinado grupos de trabajo o seminarios en los centros educativos durante al menos cuatro cursos académicos, con una duración mínima de 80 horas, sobre el análisis, reflexión e implementación de la competencia digital con repercusión en los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

c) Certificación de haber desempeñado la coordinación de al menos dos planes o proyectos institucionales de innovación relacionados directamente con las tecnologías de la información y la comunicación con una duración mínima de cuatro cursos académicos consecutivos.

4. Se acreditará el nivel C1 del MRCDD vigente a los y las docentes que tengan alguna de las siguientes certificaciones:

a) Certificación de haber desempeñado la labor de coordinador o coordinadora TIC o de responsable DeCoDe en los centros educativos durante al menos ocho cursos académicos consecutivos.

b) Certificación de haber impartido ponencias o cursos de formación al profesorado sobre temas relacionados con las TIC con un mínimo de 100 horas, siempre y cuando esas formaciones aborden el 80% de los indicadores de este nivel respecto al MRCDD.

c) Certificación de haber desempeñado la función de asesor o asesora técnico docente o asesor o asesora de formación en los Centros de Profesorado de Laredo, Santander y Torrelavega, en puestos relacionados con el ámbito de las TIC durante al menos cuatro cursos académicos.

5. La Consejería competente en materia de educación asignará el nivel de competencia digital conforme a la certificación de las distintas coordinaciones o responsabilidades en el centro educativo tales como asesor o asesora técnico docente, asesor o asesora de formación en los Centros de Profesorado de Laredo, Santander y Torrelavega, coordinador o coordinadora TIC, responsable DeCoDe, coordinador o coordinadora de planes, proyectos o programas institucionales, coordinador o coordinadora de proyectos y programas europeos, coordinador o coordinadora de seminarios o grupos de trabajo, conforme a las bases de datos de la Consejería competente en materia de educación.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Artículo 8. Acreditación por un proceso de análisis y validación de evidencias.

1. Se podrá acreditar el nivel C2 a través de un proceso de análisis y validación de evidencias. Para la acreditación del nivel C2, deberán cubrirse todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores del MRCDD vigente para este nivel.

2. Tendrán consideración de evidencias aquellas demostraciones como certificados, diplomas, proyectos, trabajos con alumnado y en centros educativos, premios, galardones, recursos educativos abiertos y publicaciones, entre otros. Dichas evidencias deberán documentarse y estar específicamente relacionadas con las competencias digitales docentes.

3. Los y las docentes podrán solicitar su acreditación mediante el análisis y la validación de evidencias según lo establecido en la sección 2ª del capítulo IV de esta orden.

4. Los y las solicitantes deberán presentar una memoria que recoja el historial profesional relacionado con la competencia digital docente y en la que se especifiquen, al menos, los siguientes ámbitos:

- a) Trayectoria académica respecto a los estudios y formación inicial realizada.
- b) Trayectoria profesional relativa a la docencia impartida.
- c) Funciones docentes ejercidas y puestos desempeñados en la administración educativa.
- d) Experiencias de enseñanza y aprendizaje y desarrollo de programas educativos.
- e) Participación en proyectos de innovación e investigación educativa.
- f) Realización e impartición de acciones de formación permanente y perfeccionamiento y participación en programas formativos.
- g) Creación de recursos educativos en abierto y publicaciones.
- h) Publicaciones y estudios científicos que aborden temáticas tecnológicas.
- i) Premios, distinciones y reconocimientos.
- j) Otras evidencias relacionadas directamente con la competencia digital docente.

CAPÍTULO IV

Reconocimiento de la acreditación de los niveles de la competencia digital docente

SECCIÓN 1ª

Reconocimiento de oficio

Artículo 9. Reconocimiento de oficio y de forma automatizada de los niveles de competencia digital docente.

1. A la fecha de la entrada en vigor de esta orden, la Consejería competente en materia de educación iniciará el proceso de reconocimiento de oficio y de manera automatizada los niveles A1, A2, B1, B2 y C1 con los datos de los que dispone, a través de la siguiente documentación:

- a) Titulaciones oficiales que habiliten para la práctica docente.
- b) Certificaciones que consten en el registro de actividades de formación del profesorado: participante o ponente en actividades formativas relacionadas con las TIC, coordinador o coordinadora de grupos de trabajo o seminarios de centros, coordinador o coordinadora TIC, coordinador o coordinadora de planes, proyectos y programas institucionales.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

c) Certificaciones de los nombramientos de coordinaciones TIC, responsables DeCoDe, asesor o asesora técnico docente, asesor o asesora de formación en centros de profesorado, etc., según la hoja de cargos.

d) Superación de los cursos de acreditación en competencia digital docente organizados por la Consejería competente en materia de Educación, para los niveles de A1, A2 y B1 durante el curso 2022-2023.

e) Certificación de los cursos específicos para la acreditación de los niveles B1 y B2 organizados por la Consejería competente en materia de Educación, convocados por los Centros de Profesorado de Laredo, Santander y Torrelavega.

2. Para ello, emitirá un certificado de la acreditación acorde con el modelo establecido en el Anexo II de la presente orden.

SECCIÓN 2ª

Reconocimiento a solicitud de los interesados y las interesadas

Artículo 10. Presentación de solicitudes para el reconocimiento y acreditación de los niveles del MRCDD.

1. El reconocimiento de la competencia digital docente se articula mediante un procedimiento permanentemente abierto en el que los interesados y las interesadas podrán presentar su solicitud de reconocimiento y registro en cualquier momento.

2. Las solicitudes habrán de ir acompañadas de la documentación justificativa, con objeto de que sea analizada y valorada para poder obtener la acreditación de la competencia digital docente correspondiente al nivel solicitado. La documentación justificativa de los títulos, expedida por las entidades que hayan impartido las enseñanzas conducentes a ellos, deberán reflejar que el interesado o la interesada acredita las áreas y niveles del MRCDD.

3. La documentación justificativa expedida en lengua extranjera o en cualquier lengua cooficial del Estado deberá incluir su correspondiente traducción jurada y completa del documento.

4. Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado y deberán cumplimentarse mediante el formulario accesible a través del portal educativo del Gobierno de Cantabria <https://www.educantabria.es> o en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria <https://sede.cantabria.es>.

5. Las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos, en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del art. 135 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para ello, los y las solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, certificado electrónico o de cualquier otro sistema válido reconocido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme a la normativa aplicable.

6. El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, la hora y el número de entrada en el registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de la documentación que, en su caso, acompañe a la misma.

Artículo 11. Admisión de solicitudes.

1. Una vez presentadas las solicitudes, el Comité referido en el artículo 12 de la presente orden comprobará que las personas solicitantes cumplen los requisitos exigidos y que la documentación presentada resulta correcta, requiriendo de subsanación o mejora de la solicitud,

CVE-2023-10217

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

en los términos previstos en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se publicará en el portal educativo del Gobierno de Cantabria <https://www.educantabria.es> y en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad de Cantabria <https://sede.cantabria.es> una lista provisional de solicitantes requeridos de subsanación o mejora, concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para formular alegaciones y aportar la documentación que, en su caso, proceda por los medios electrónicos indicados en la presente orden.

Artículo 12. El Comité de Reconocimiento de la Competencia Digital Docente.

1. Para el reconocimiento de las solicitudes presentadas, se nombrará un Comité de Reconocimiento de la Competencia Digital Docente. Este Comité será el encargado de instruir y resolver el procedimiento de acreditación convocado.

2. La composición del Comité se conformará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su redacción dada por la Disposición Adicional segunda de la presente orden.

3. Dada la singularidad de la materia tratada en esta orden, el Comité de Reconocimiento de la Competencia Digital Docente estará integrado por los siguientes miembros o persona en quien deleguen:

- a) El Director General competente en materia de formación del profesorado, que actuará como presidente.
- b) El coordinador de acreditación de la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación.
- c) Un miembro del Servicio de Inspección Educativa.
- d) Un miembro del Centro de Innovación en Tecnologías de la Educación de Cantabria (CITED).
- e) Un miembro de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente.
- f) Un miembro de un Centro de Profesorado.
- g) Un funcionario de la Consejería competente en materia de educación, que actuará como secretario del Comité, con voz pero sin voto.

Artículo 13. Funciones del Comité de Reconocimiento de la Competencia Digital Docente.

Serán funciones del Comité de Reconocimiento de la Competencia Digital Docente:

- a) El desarrollo del procedimiento de acreditación de acuerdo con lo que dispone la presente orden.
- b) Valorar la documentación o méritos acreditados por las personas solicitantes de conformidad con los criterios establecidos en la presente orden.
- c) Solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar los méritos alegados en las solicitudes.
- d) Formular propuesta de resolución provisional y publicar las listas provisionales de personas solicitantes acreditadas, no acreditadas y demás incidencias del procedimiento, concediendo trámite de audiencia al respecto.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

e) Valorar las alegaciones presentadas contra las listas provisionales.

f) Formular resolución definitiva con indicación de si se acredita o no y demás incidencias del procedimiento.

g) Cuantas otras sean necesarias para el ejercicio de las funciones que le son propias o convenientes para garantizar el correcto funcionamiento del Comité.

Artículo 14. Valoración de las solicitudes por el Comité de Reconocimiento de la Competencia Digital Docente.

1. El procedimiento constará de dos fases: evaluación y acreditación.

a) Fase de evaluación: se desarrollará con arreglo a uno de los procedimientos de acreditación de la competencia digital docente establecidas en el Capítulo III de la presente orden.

b) Fase de acreditación: los resultados de la fase de evaluación de un nivel de competencia digital docente deben expresarse en los términos de "acredita" o "no acredita".

2. Las valoraciones del Comité se recogerán en un acta, de la que se dejará constancia en el expediente acreditativo de los criterios de valoración seguidos y justificativo de la resolución que se adopte.

3. La publicación de los trámites del procedimiento se llevará a cabo en el portal educativo del Gobierno de Cantabria <https://www.educantabria.es> y en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad de Cantabria, integrado en la sede electrónica de la administración autonómica, a la que se accede a través de la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es>, con efectos de notificación, al amparo del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El Comité publicará en el referido portal y Tablón de anuncios electrónico la lista provisional de solicitantes acreditados, con indicación del nivel de competencia digital docente y la modalidad por la que ha sido obtenida dicha acreditación, así como las personas solicitantes tenidas por no acreditadas, desistidas o excluidas con indicación motivada de la causa.

5. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de acreditaciones provisionales, para presentar las alegaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido al presidente o presidenta del Comité, por los medios electrónicos requeridos para la presentación de la solicitud.

Artículo 15. Resolución.

1. Examinadas por el Comité de Reconocimiento las alegaciones presentadas, dictará resolución definitiva en la que expresará la relación de solicitantes acreditados, con indicación del nivel de competencia digital docente y la modalidad por la que ha sido obtenida dicha acreditación, así como las personas solicitantes tenidas por no acreditadas, desistidas o excluidas con indicación motivada de la causa.

2. La resolución del procedimiento se publicará en el portal educativo del Gobierno de Cantabria <https://www.educantabria.es> y en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad de Cantabria <https://sede.cantabria.es>. De forma complementaria, las personas solicitantes serán notificadas a través de sede electrónica asociada.

3. Frente a dicha resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 148 de la Ley 5/2018,

CVE-2023-10217

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva será de 6 meses, contados a partir de la fecha de solicitud, transcurrido el cual, sin haber dictado y publicado resolución expresa por el órgano competente, se entenderán desestimadas las solicitudes.

5. Una vez resuelto el procedimiento, las personas acreditadas recibirán su certificado de acreditación de la competencia digital docente conforme se establece en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO V

Certificación y registro de la acreditación de la competencia digital docente

Artículo 16. Certificado de la acreditación de la competencia digital docente.

1. La certificación del nivel de competencia digital docente acreditada deberá utilizar el modelo establecido en el Anexo II de esta orden, incluyendo los siguientes datos:

- a) Denominación "Acreditación del nivel de competencia digital docente".
- b) Referencia a la presente orden.
- c) Modalidad de procedimiento de acreditación empleado.
- d) Nivel de CDD reconocido (A1, A2, B1, B2, C1, C2) y referencia al MRCDD con respecto al cual se acreditan.
- e) Órgano directivo que expide la acreditación.
- f) Datos de la persona solicitante (nombre, apellidos y DNI).
- g) Fecha de expedición.
- h) Código de validación (CSV).

2. Se reconocerán como equivalentes las certificaciones expedidas por otras administraciones educativas que estén basadas en el Acuerdo de 23 de junio de 2022, de la Conferencia Sectorial de Educación sobre certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente y que incluyan, al menos, la información establecida en el apartado 1 del presente artículo.

3. Para poder ser reconocidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria las acreditaciones expedidas en cualquier lengua cooficial del Estado deberán incluir su correspondiente traducción jurada y completa del documento que acredita la CDD.

Artículo 17. Registro de la acreditación.

1. Para cumplir con el objeto de esta orden, la acreditación de la competencia digital docente se integrará en el área privada del portal educativo del Gobierno de Cantabria <https://www.educantabria.es> para que pueda ser consultada individualmente.

2. El nivel de competencia digital docente será objeto de actualizaciones automáticas periódicas conforme se incorpore nueva información.

Disposición adicional primera. Protección de datos personales.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Consejería competente en materia de educación, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento.

El tratamiento de los datos personales se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa aplicable.

Los y las titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas. Estos derechos se pueden ejercitar poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos, preferentemente por medios telemáticos en la dirección electrónica delegadoprotecciondatos@cantabria.es

Disposición adicional segunda. Se modifica la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los siguientes términos:

1. El artículo 16 pasa a tener el siguiente contenido:

"Artículo 16. Comité de Reconocimiento y Registro de Actividades de Formación.

1. En el caso de actividades de formación permanente del profesorado distintas a las señaladas en el artículo anterior, el profesorado interesado podrá solicitar su reconocimiento y registro.

2. Con el fin de efectuar, a petición del interesado, el reconocimiento y registro de actividades de formación del profesorado, así como de las titulaciones y actividades a las que se refiere la presente orden, se constituirá un Comité de Reconocimiento y Registro de Actividades de Formación, que estará integrado por los siguientes miembros o persona en quien deleguen:

- a) El Director General de Coordinación y Política Educativa, que actuará como presidente.
- b) El coordinador de acreditación de la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación.
- c) Un miembro del Servicio de Inspección de Educación.
- d) Un miembro de la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa.
- e) Un miembro de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente.
- f) Un miembro de un Centro de Profesorado.

g) Un funcionario de la Consejería de Educación, que actuará como secretario del Comité con voz, pero sin voto.

3. El profesorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá presentar, en cualquier momento, una solicitud de reconocimiento y registro de actividades, según el Anexo III de la presente orden, a la que deberá adjuntar la documentación acreditativa de la actividad realizada.

4. El Comité se reunirá, al menos, una vez por trimestre, resolviendo las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en esta orden, previa subsanación y audiencia de los interesados e interesadas, según proceda. La resolución se hará pública en el portal educativo del Gobierno de Cantabria <https://www.educantabria.es> y en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, <https://sede.cantabria.es>, notificándose de forma individual las resoluciones de denegación. Las actividades reconocidas se incorporarán al Registro de Actividades de Formación Permanente del Profesorado, circunstancia que podrá ser comprobada por la persona interesada por vía telemática.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

5. Mediante disposición reglamentaria, cuando la singularidad de la materia objeto de certificación así lo justifique, la especialidad de los miembros del Comité podrá ser modificada, manteniendo la presidencia atribuida a un órgano directivo, al objeto de adaptarlos a procedimientos específicos de reconocimiento.

6. Así mismo, atendiendo al ámbito subjetivo de aplicación en cada caso y de conformidad con lo previsto en el art. 135.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se podrá requerir con carácter obligatorio el uso de medios electrónicos.

7. El Comité podrá recabar de las unidades técnicas de la Consejería de educación un informe técnico para informar la resolución sobre el reconocimiento de determinadas actividades. Del mismo modo, podrán incorporarse a la misma, a propuesta del Director General de Coordinación y Política Educativa, y en calidad de asesores y asesoras, los y las especialistas que se consideren necesarios.

2. Todas las remisiones a la Comisión de Reconocimiento y Registro de Actividades de Formación en el texto de la citada Orden EDU/41/2009, habrán de entenderse referidas al Comité de Reconocimiento y Registro de Actividades de Formación.

Disposición derogatoria única.

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de evaluación y acreditación a dictar cuantas disposiciones y resoluciones procedan para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente orden y en el presente ámbito.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de noviembre de 2023.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

ANEXO I

MARCO DE REFERENCIA DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE

ÁREA 1. COMPROMISO PROFESIONAL
Comunicación organizativa.
Participación, colaboración y coordinación profesional.
Práctica reflexiva.
Desarrollo profesional digital continuo.
Protección de datos personales, privacidad, seguridad y bienestar digital.
ÁREA 2. CONTENIDOS DIGITALES
Búsqueda y selección de contenidos digitales.
Creación y modificación de contenidos digitales.
Protección, gestión y compartición de contenidos digitales.
ÁREA 3. ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE
Enseñanza.
Orientación y apoyo en el aprendizaje.
Aprendizaje entre iguales.
Aprendizaje autorregulado.
ÁREA 4. EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN
Estrategias de evaluación.
Análíticas y evidencias de aprendizaje.
Retroalimentación y toma de decisiones.
ÁREA 5. EMPODERAMIENTO DEL ALUMNADO
Accesibilidad e inclusión.
Atención a las diferencias individuales en el aprendizaje.
Compromiso activo del alumnado con su propio aprendizaje.
ÁREA 6. DESARROLLO DE LA COMPETENCIA DIGITAL DEL ALUMNADO
Alfabetización mediática y en el tratamiento de la información y de los datos.
Comunicación, colaboración y ciudadanía digital.
Creación de contenidos digitales.
Uso responsable y bienestar digital.
Resolución de problemas.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICACIÓN DEL NIVEL DE COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE

.....(responsable
firmante de la Consejería competente en educación)

HACE CONSTAR que D./D^a.....(nombre y
apellidos), con DNI/NIE..... ha superado el procedimiento de
acreditación de la competencia digital docente establecido en la Orden EDU/39/2023, de
20 de noviembre, mediante certificación de la formación/títulos oficiales que habiliten
para la profesión docente/observación del desempeño/proceso de análisis y validación
de evidencias.

EXPIDE:-

Acreditación del Nivel (A1, A2, B1, B2, C1, C2) de competencia digital docente, conforme
al marco de referencia de la competencia digital docente vigente.

Otorgado en, a de..... de 20...

2023/10217

CVE-2023-10217

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2023-10218 *Resolución de 23 de noviembre de 2023, por la que se modifica la Resolución de 26 de octubre de 2016, por la que se establece el proyecto educativo institucional denominado JOSCAN, Joven Orquesta Sinfónica para Cantabria.*

La Resolución de 26 de octubre de 2016 establece el proyecto educativo institucional denominado JOSCAN, Joven Orquesta Sinfónica de Cantabria.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades ha considerado oportuno modificar dicha Resolución en los apartados referidos, por un lado, a los requisitos del alumnado para participar en las pruebas de selección a la Joven Orquesta Sinfónica de Cantabria, JOSCAN, con el objeto de limitar la edad de las personas aspirantes de 14 a 26 años dado que se trata de un proyecto educativo, y abriendo la posibilidad de participar a alumnado que haya estudiado enseñanzas profesionales en conservatorios fuera de Cantabria; y, por otro lado, se modifica la composición de los tribunales constituidos para las pruebas de selección de este alumnado, flexibilizando esta composición con el propósito de garantizar, si cabe, una mayor objetividad en la selección del alumnado aspirante a participar en los Encuentros Musicales de la Joven Orquesta Sinfónica de Cantabria, JOSCAN.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Modificar la Resolución de 26 de octubre de 2016, por la que se establece el proyecto educativo institucional denominado JOSCAN, Joven Orquesta Sinfónica para Cantabria, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 5 de Alumnado que queda redactado de la siguiente manera:

1. El proyecto educativo al que se refiere la presente resolución está destinado al alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

a) Estudios, lugar de nacimiento o residencia:

1. Aspirantes que cursen o hayan cursado enseñanzas profesionales o estudios superiores de música que hayan nacido o sean residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Aspirantes que cursen o hayan cursado enseñanzas profesionales o estudios superiores de música que no hayan nacido ni sean residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Tener una edad comprendida entre los 14 y 26 años o cumplir dicha edad en el año en el que se realicen las pruebas de selección.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Dos. Se modifica el apartado 6 de Selección del alumnado, que queda redactado de la siguiente manera:

1. Para participar en la JOSCAN, el alumnado deberá superar unas pruebas de selección que serán convocadas bianualmente por convocatoria de la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial de música. En dicha convocatoria deberán indicarse los siguientes aspectos:

- a) Modelo de solicitud y documentación precisa para participar en las pruebas.
- b) Plazo y forma de presentación de la solicitud.
- c) Modalidad de las pruebas: presencial o telemática.
- d) Fecha y lugar de celebración de las pruebas, en función de la modalidad de estas.
- e) Plazo y forma de publicación de resultados.
- f) Cuantas cuestiones se consideren oportunas para la ejecución y el desarrollo de las pruebas de selección.

2. Excepcionalmente, podrán realizarse convocatorias extraordinarias cuando se agoten las listas vigentes de personas seleccionadas o se detecten necesidades sobrevenidas en determinadas secciones orquestales, para garantizar una presencia adecuada de instrumentos en la interpretación de los repertorios que se hayan determinado para las correspondientes actuaciones durante los Encuentros Musicales.

3. Para la valoración de las personas aspirantes, se constituirá un tribunal cuya composición será la designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial de música, que nombrará a la persona que actuará como presidenta y a las personas vocales titulares, así como un número suficiente de suplentes, en previsión de posibles sustituciones o la ampliación del número de tribunales.

4. Se constituirá un tribunal para cada una de las especialidades instrumentales convocadas.

5. Los tribunales estarán formados por un presidente o presidenta, que será la persona encargada de la dirección musical y artística de la JOSCAN, y por tres vocales, que serán dos profesores o profesoras de los conservatorios de música dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria y un profesional especialista de las especialidades instrumentales convocadas.

6. Actuará como secretario o secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

7. Por la participación en estos tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías legalmente establecidas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio (B.O.C. de 11 de mayo).

8. La Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial de música podrá autorizar una composición del tribunal diferente a la establecida en este subapartado cuando estime necesario adaptar la composición de este a las necesidades y circunstancias de las pruebas de selección en la convocatoria correspondiente.

9. Las pruebas de selección constarán de dos partes:

a) Una parte A, que consistirá en la interpretación con el instrumento principal de una obra o movimiento de libre elección sin acompañamiento. En la especialidad de percusión, este ejercicio consistirá en la interpretación de una obra libre para láminas.

b) Una parte B, que consistirá en la interpretación con el instrumento principal de extractos orquestales que se concretarán en el anexo de cada convocatoria.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Segundo. La presente resolución surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de noviembre de 2023.
El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

2023/10218

CVE-2023-10218

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

CVE-2023-10214 *Resolución por la que se amplía a partir del año 2024 el intervalo entre las pruebas de mantenimiento de la calificación de tuberculosis a dos años (24 meses) a los establecimientos T3H que cumplan el análisis de riesgo en las comarcas ganaderas y municipios de baja exposición de enfermedad.*

La evolución de la prevalencia de tuberculosis en Cantabria en los últimos años ha sido favorable: ha decrecido de un 1,3% en 2015 a 0,38% en 2022. En concreto, comarcas ganaderas como San Vicente de Toranzo, Gama, Ramales, Santander, Solares y Villacarriedo han resultado con 0% prevalencia de tuberculosis en 2022, igualmente, la comarca de Torrelavega, si bien tuvo un caso aislado en 2022, había tenido prevalencia 0% en años anteriores. Se añade a todo lo anterior que la Comunidad Autónoma de Cantabria lleva con menos de un 1% de prevalencia desde 2016.

Visto que el Programa Nacional de Erradicación de Tuberculosis sitúa a Cantabria como Comunidad autónoma de baja prevalencia y establece que: "En las provincias que hayan mantenido la prevalencia de rebaños por debajo del 1% durante dos años consecutivos, la autoridad competente podrá, tras un análisis de riesgos, ampliar el intervalo entre las pruebas de mantenimiento a dos años (24 meses) a los establecimientos T3H".

Visto que el artículo 6.4 de la Orden MED/25/2021, de 22 de noviembre, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone que:

"No obstante lo dispuesto en el apartado 1, si se mantiene la prevalencia de rebaños en Tuberculosis por debajo del 1% durante dos años consecutivos, las explotaciones T3H tras un análisis de riesgo podrán ser sometidas a pruebas con un intervalo de 24 meses. No podrá ser ampliado este plazo a las explotaciones trashumantes o que utilicen pastos de aprovechamiento en común y aquellas que la autoridad competente considere de riesgo".

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo dispuesto por la Orden MED/25/2021, de 22 de noviembre, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en particular, lo dispuesto en la disposición final primera por la que se faculta a la Dirección General de Ganadería a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la Orden,

RESUELVO

A partir del año 2024 ampliar el intervalo entre las pruebas de mantenimiento de la calificación de tuberculosis a dos años (24 meses) a los establecimientos T3H que cumplan el análisis de riesgo de las siguientes comarcas ganaderas y municipios:

- Todos los municipios de la Comarca de San Vicente de Toranzo.
- Todos los municipios de la comarca de Gama/Santoña.
- Todos los municipios de la comarca de Ramales.
- Todos los municipios de la comarca de Santander.

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

- Todos los municipios de la comarca de Solares.
- Todos los municipios de la comarca de Torrelavega.
- Todos los municipios de la comarca de Villacarriedo.
- Los municipios de Comillas, Udias, Ruiloba, Valdaliga y Cabezón de la Sal de la comarca de Cabezón de la Sal.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 22 de noviembre de 2023.

La directora general de Ganadería,
María Fernández Puente.

2023/10214

CVE-2023-10214

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2023-10234 *Orden IND/57/2023, de 22 de noviembre, por la que se establecen los domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales durante el año 2024.*

La Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales dispone en su artículo 4 que:

"1. El número mínimo de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.

2. Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada".

Por otra parte, el artículo 14.3 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria tiene la siguiente redacción:

"El número máximo de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de diez".

De la normativa citada se desprende que el número de domingos y festivos de apertura autorizada con carácter general para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria está fijado en diez, sin que se pueda incrementar o reducir su número sin una previa modificación legal.

El artículo 14.5 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio de Cantabria atribuye a la Consejería competente en materia de comercio la concreción anual de los domingos o festivos en que los comercios podrán realizar su actividad, que en la actualidad y de acuerdo con el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, es la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Durante el año 2024, los establecimientos comerciales radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán abrir al público, con carácter general, los domingos y festivos que se señalan a continuación:

- 7 de enero.
- 28 de marzo.
- 21 y 28 de julio.
- 4 y 15 de agosto.
- 12 de octubre.
- 1 de diciembre.
- 22 y 29 de diciembre.

CVE-2023-10234

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

Segundo.- La autorización para la apertura de establecimientos comerciales en las fechas señaladas en la presente Orden se entenderá limitada por lo que disponga la normativa vigente en otras materias y particularmente, la laboral.

Tercero.- A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se considerarán días festivos los incluidos en el calendario de fiestas laborales para 2024, ya sean de carácter nacional, autonómico o local.

Cuarto.- La presente orden desplegará sus efectos el día 1 de enero de 2024.

Santander, 22 de noviembre de 2023.
El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Carmelo Arasti Barca.

2023/10234

VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 231

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2023-9440 *Información pública del expediente de solicitud de licencia de actividad de bar-restaurante en Viveda. Expediente 2240/2023.*

Por Ramón Méndez Ruiz se ha solicitado licencia municipal de actividad de bar-restaurante en edificio sito en la parcela catastral 39076A008000070001ZM de Viveda.

Lo que en cumplimiento del artículo 74,1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 26 de octubre de 2023.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

2023/9440

CVE-2023-9440